



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS

GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Febrero de 2022 No. 111

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

INDICE

RESOLUCIÓN No. 04-02-2022-040	1-3	RESOLUCIÓN No. 17-02-2022-064	40-41
RESOLUCIÓN No. 04-02-2022-041	3-5	RESOLUCIÓN No. 17-02-2022-065	41-43
RESOLUCIÓN No. 04-02-2022-042	5-6	RESOLUCIÓN No. 17-02-2022-066	43-44
RESOLUCIÓN No. 04-02-2022-043	6-8	RESOLUCIÓN No. 17-02-2022-067	44-45
RESOLUCIÓN No. 04-02-2022-044	8-9	RESOLUCIÓN No. 24-02-2022-070	45-47
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-045	9-13	RESOLUCIÓN No. 24-02-2022-071	47-48
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-046	13-15	RESOLUCIÓN No. 24-02-2022-072	48-50
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-047	16-17	RESOLUCIÓN No. 24-02-2022-073	50-51
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-048	17-18	RESOLUCIÓN No. 24-02-2022-074	51-53
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-049	18-20	REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS.	53-54
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-050	20-21	LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.	54-58
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-051	21-22	RESOLUCIÓN No. 24-02-2022-077	58-60
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-052	22-23	RESOLUCION ETAM No. 006-GADMS-S-2022	60-62
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-053	23-25	RESOLUCION ETAM No. 007-GADMS-S-2022	62-64
RESOLUCIÓN No. 10-02-2022-054	25-26	RESOLUCION ETAM No. 008-GADMS-S-2022	64-67
RESOLUCIÓN No. 16-02-2022-055	26-27	RESOLUCION ETAM No. 009-GADMS-S-2022	67-69
RESOLUCIÓN No. 16-02-2022-056	27-29	RESOLUCION ETAM No. 010-GADMS-S-2022	69-72
RESOLUCIÓN No. 16-02-2022-057	29-30	RESOLUCION ETAM No. 011-GADMS-S-2022	72-74
RESOLUCIÓN No. 16-02-2022-058	30-31	RESOLUCION ETAM No. 012-GADMS-S-2022	74-76
RESOLUCIÓN No. 16-02-2022-059	32-33	RESOLUCION ETAM No. 013-GADMS-S-2022	76-78
RESOLUCIÓN No. 17-02-2022-060	33-35	RESOLUCION ETAM No. 014-GADMS-S-2022	78-81
RESOLUCIÓN No. 17-02-2022-061	35-37		
RESOLUCIÓN No. 17-02-2022-062	37-38		
RESOLUCIÓN No. 17-02-2022-063	38-40		



Resolución No.- 04-02-2022-040

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente:

"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14/II/2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente:

"Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido...";

QUE, la señorita **STEPHENIE CECIBEL MOLINA PACHECO REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL DOUGLAS**

OSWALDO MOLINA NAVARRETE, con fecha 13 de agosto de 2021, ha presentado solicitud de regularización de excedente del solar # 3(24), de la manzana # 33(112), del sector Carbo Viteri (antes sector San Lorenzo), del Cantón Salinas.

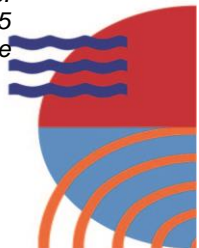
QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-1164-2021 de septiembre 06 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: "...Se procedió a realizar un nuevo levantamiento topográfico planimétrico, para determinar si existe el área de 162,34 m². (Resolución # 25-07-09-412), constatando que dicho excedente, se creó a partir de la línea de fábrica existente y no afecta la trama urbana, en lo que concierne a proyectos municipales.- Por tal motivo se recomendó, que Procuraduría Síndica emita su criterio, con la finalidad de que informe a esta Dirección, si es procedente o no, elaborar una nueva lámina del excedente del solar # 3(24), de la manzana # 33(112); debido a que la Resolución # 25-07-09-412, de sesión de Concejo celebrada el 25 de julio de 2009, no se encuentra protocolizada ni catastrada..."

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-1221-2021-O, de fecha noviembre 16 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a MOLINA PACHECHO STEPHENIE CECIBEL como PROPIETARIO del solar # 3(24), de la manzana # 33(112), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 246,77 m², con código catastral # 1-1-4-33-3-0.

Oficio # GADMS-DPT-1494-2021, de noviembre 16 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica que procede a elaborar la lámina LV-062/2021 SALINAS, donde se indican los linderos y mensuras del excedente del solar donde se indican los linderos y mensuras del excedente del solar # 3(24), de la manzana # 33(112), del sector Carbo Viteri(antes sector San Lorenzo), de esta cabecera cantonal; basado en la Resolución N° 25-07-09-412.

QUE, según Oficio # 0668-GADMS-UR-2021 de fecha diciembre 10 de 2021, la Unidad de Rentas informa que se han calculado los valores que deberán ser emitidos posterior a la aprobación del trámite respectivo por el predio en mención.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0665-2021, de fecha octubre 18 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **"CONCLUSIÓN 1.** La resolución adoptada por el Concejo Cantonal donde se aprobó la lámina que contenía la creación del excedente del solar No. 3(24), de la manzana No. 33(112), del sector No. 4(Carbo Viteri) fue aprobado en sesión de fecha 25 de julio de 2009, resolución que no fue





protocolizada ni inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.- **2.** Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial se constata que en sitio existe el excedente creado y aprobado en sesión de concejo del año 2009, pero con diferentes mensuras.- **3.** Del informe de la Unidad de Rentas se desprende que el valor de la compraventa del excedente, así como derecho de mensura e impuestos de alcabalas fueron cancelados en su totalidad.- **4.** No consta de la ficha registral No. 7408 que se haya inscrito la protocolización de la resolución de concejo No. 235-07-09-412, así como tampoco la compraventa del excedente del solar No. 3(24) de la manzana No. 33(112), del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas.- **5.** En virtud de lo expuesto y al haber transcurrido en exceso el plazo que se señalaba en la Resolución de Concejo No. 25-07-09-412 y no se perfeccionó la compraventa del excedente conforme a la normativa vigente en ese entonces, este despacho considera que se debe elaborar una nueva lámina por parte de la Dirección de Planeamiento Territorial, donde se determine el excedente a crearse con sus respectivos linderos y mensuras.- **6.** En lo que respecta al pago realizado deberá considerarse y proceder a la reliquidación del valor de la compraventa con los valores actuales que constan en el catastro de conformidad con lo establecido en el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **7.** Por lo tanto, este despacho deja insubsistente el oficio No. GADMS-0203-2021 emitido el 28 de abril del 2021; y por consiguiente se deberá dejar también insubsistente la Resolución Administrativa ETAM No. 23-GADMS-S-2021.”

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0042-2021, de fecha noviembre 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1.** De la inspección técnica realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que según sitio el excedente de 162,34m² corresponde al solar No. 3(24) de la manzana No. 33(112) del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas, el mismo que coincide con el área que se detalla en la lámina LV-102-2009 pero con diferentes mensuras, además que se define a partir de la línea de fábrica existente en dicho sector.- **2.** En virtud de aquello, considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LV-062/2021 SALINAS elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente de dicho solar, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.- **3.** Cumplido lo anterior, se podrá otorgar la compraventa del excedente del solar No. 3(24) de la manzana No. 33(112) del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas, a favor de la señora **Stephenie Cecibel Molina Pacheco representada por el señor Douglas Oswaldo Molina Navarrete en calidad de apoderado.**- **4.** Una vez aprobada dicha compraventa de excedente, se deberá remitir a la Unidad de Rentas a efectos de que se sirva emitir la

diferencia de la venta de terreno e impuestos de alcabalas, debiéndose considerar los pagos realizados en el año 2009.- **5.** En cuanto a la Resolución Administrativa ETAM No. 23-GADM-S-2021 emitida por el Secretario General, la misma se debe dejar insubsistente.”

QUE, con Oficio # 045-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha febrero 02 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “**1.** Aprobar la lámina LV-062/2021 SALINAS elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente de dicho solar.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de acuerdo con el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** Cumplido lo anterior, se propone otorgar la compraventa del solar No. 3(24) de la manzana No. 33(112) del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas, a favor de la señora **Stephenie Cecibel Molina Pacheco representada por el señor Douglas Oswaldo Molina Navarrete en calidad de apoderado** y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **4.** Una vez aprobada la compraventa del excedente, se deberá remitir a la Unidad de Rentas a efectos de que se sirva emitir la diferencia de la venta de terreno e impuestos de alcabalas, debiéndose considerar los pagos realizados en el año 2009.- **5.** En cuanto a la Resolución Administrativa ETAM No. 23-GADM-S-2021 emitida por el Secretario General, la misma se debe dejar insubsistente.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** el Oficio N° GADMS-PS-0042-2021, de fecha noviembre 12 de 2021 de Procuraduría Síndica.
- 2.- DEJAR INSUBSISTENTE** la Resolución Administrativa ETAM No. 23-GADM-S-2021 emitida por Secretaría General.
- 3.- APROBAR** la Lámina **LV-062/2021 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando los linderos y mensuras del excedente del solar # 3(24), basado en la Resolución # 25-07-09-413, Lámina LV-102-2009, de la Manzana # 33(112) del sector Carbo Viteri, (antes San Lorenzo), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas:

SEGÚN RESOLUCION # 25-07-09-2009

LAMINA LV-102-2009

SEGÚN SITIO

LINDEROS Y MENSURAS EXC. SOLAR # 24 MZ. # 112

NORTE: Excedente del solar # 12 con 4,80 m

SUR: Calle pública con 8,00 m.

ESTE: Calle pública con 25,48 m.





OESTE: Solar # 24 con 25,00 m.
ÁREA: 162,34 m²
LINDEROS Y MENSURAS EXC. SOLAR # 3(24) MZ. # 3(112)
NORTE: Excedente del solar # 22 con 4,79 m.
SUR: Calle pública con 9,20 m.
ESTE: Calle pública con 23,43 m.
OESTE: Solar # 3 con 23,25 m
ÁREA: 162,34 m²

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.
- 6.- Cumplido lo anterior se **aprueba** la compraventa del excedente del solar # 3(24), Manzana # 33(112) del sector Carbo Viteri, (antes San Lorenzo), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, a favor de la señora **Stephenie Cecibel Molina Pacheco representada por el señor Douglas Oswaldo Molina Navarrete en calidad de Apoderado**, dejando a consideración de la contribuyente si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.
- 7.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, la emisión de los títulos de créditos de acuerdo a la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que la peticionaria proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 8.- **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente por el excedente del solar # 3(24), Manzana # 33(112) del sector Carbo Viteri, (antes San Lorenzo), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas.
- 9.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 04 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 04-02-2022-041

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

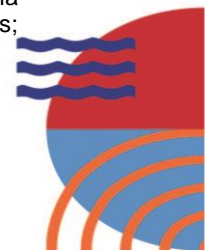
QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **VILMA ELIZABETH DE LA CRUZ TIGRERO**, mediante comunicación presentada el 08 de febrero de 2021 solicita legalizar el solar # 4(4), de la manzana # 4(22) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Declaración juramentada que hace la peticionaria, en la cual declara que procedió a construir una vivienda de en el predio en mención, celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Salinas el 13 de diciembre de 2021.

QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160, de fecha 11 de mayo de 2019, el concejo cantonal resolvió aprobar la replanificación de la manzana # 4(22) del sector # 8(San Raymundo II).

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 0121-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-121-2021, de fecha marzo 31 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficios # 0108-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha abril 16 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-05019-2021-O, de fecha mayo 13 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0233-GDMS-UR-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas;





Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-141 de fecha junio 11 de 2021 de Tesorería;

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0031-2021, de enero 21 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **"1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 4(4), de la manzana No. 4(22) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Natalia Dayamara Rosales Bravo, en calidad de contribuyente.- 2. Consta dentro del expediente copia de la resolución No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo del 2019 donde se aprueba la replanificación de varias manzanas del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo.- 3. Al expediente se adjunta Declaración Juramentada que hace la señora De la Cruz Tigrero Vilma Elizabeth, donde manifiesta que desde hace 8 años, es poseedor pacífica e ininterrumpida, del solar 4(4) de la manzana No. 4(22) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo.- 4. En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y en su interior se asientan dos edificaciones con estructura de caña, habitada por la señora Vilma Elizabeth De la Cruz Tigrero.- 5. Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-4-4-0 que consta a nombre de la señora Natalia Dayamara Rosales Bravo.- 6. Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en ARRENDAMIENTO el solar No. 4(4) de la manzana No. 4(22) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor de la señora Vilma Elizabeth De la Cruz Tigrero....."**

QUE, con Oficio # 046-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha febrero 02 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos, dar de baja el registro catastral # 52-3-8-4-4-0, que consta a nombre de la señora Natalia Dayamara Rosales Bravo.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se propone al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en compraventa el solar No. 4(4), de la manzana No. 4(22) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Vilma Elizabeth De la Cruz Tigrero.- **3.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- AUTORIZAR a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-4-4-0, por el solar # 4(4), de la manzana # 4(22) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora Natalia Dayamara Rosales Bravo, quien consta como contribuyente del predio en mención, en razón de que se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y en su interior se asientan dos edificaciones con estructura de caña, habitada por la señora Vilma Elizabeth De la Cruz Tigrero.

3.- APROBAR en COMPRAVENTA el solar # 4(4), de la manzana # 4(22) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **VILMA ELIZABETH DE LA CRUZ TIGRERO**; de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

4.- DISPONER a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

5.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 4(4), de la manzana # 4(22) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **VILMA ELIZABETH DE LA CRUZ TIGRERO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

4.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 04 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 04-02-2022-042

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **ALEXIS MANUEL CHAVEZ MENOSCAL**, mediante comunicación presentada el 25 de agosto de 2021, solicita legalizar el solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Entrega de Obra que otorga el señor Pedro Marcos Escalante González, a favor del señor Luis Alberto Menoscal Mero y compraventa y cesión de derechos de posesión que otorgar el señor Luis Alberto Menoscal Mero a favor del señor Alexis Manuel Chávez Menoscal, formalizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 6 de julio de 2021.

QUE, mediante Resolución No. 16-11-2018-509 de fecha 16 de noviembre de 2018, el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió en su numeral 2 probar las compraventas de varios usuarios, entre ellos consta el nombre del señor Luis Alberto Menoscal Mero, por el solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 494-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-494-2021, de fecha octubre 29 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0445-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha noviembre 16 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad

de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-01271-2021-O, de fecha noviembre 25 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0642-GDMS-UR-2021 de fecha noviembre 30 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0424-O de fecha diciembre 03 de 2021 de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0032-2021, de enero 21 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 5(5) de la manzana No. 17(17) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Luis Alberto Menoscal Mero, en calidad de contribuyente.- 2. Consta dentro del expediente copia de la Resolución No. 16-11-2018-509 de fecha 16 de noviembre de 2018, donde el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió en su numeral 2 probar las compraventas de varios usuarios, entre ellos consta el nombre del señor Luis Alberto Menoscal Mero, por el solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- 3. En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y en su interior se asienta una edificación con estructura de caña, habitada por el señor Alexis Manuel Chávez Menoscal.- 4. Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá dejar sin efecto la compraventa del solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, a favor del señor Luis Alberto Menoscal Mero, en virtud que el mismo, vende y cede los derechos de posesión del solar arriba descrito aprobado en sesión de concejo de fecha 16 de noviembre del 2018 a favor del señor Alexis Manuel Chávez Menoscal.- 5. Cumplido aquello bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-2-20-17-5-0, que consta a nombre del señor Luis Alberto Mero Menoscal.- 6. Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en **ARRENDAMIENTO** el solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas a favor del señor **Alexis Manuel Chávez Menoscal**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, según Oficio # 047-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha febrero 02 de 2022, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y





Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el registro catastral # 52-2-20-17-5-0, que consta a nombre del señor Luis Alberto Mero Menoscal.- 2. Una vez anulado el registro catastral, se propone al Concejo Cantonal de Salinas, se sugiere otorgar en arrendamiento el Solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **Alexis Manuel Chávez Menoscal**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de **un año**.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0032-2022, de enero 21 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **DEJAR** sin efecto la compraventa del solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor Luis Alberto Menoscal Mero, que consta en Resolución No. 16-11-2018-509, en virtud que el mismo, vende y cede los derechos de posesión del solar descrito, aprobado en sesión de concejo de fecha 16 de noviembre del 2018, a favor del señor Alexis Manuel Chávez Menoscal.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-2-20-17-5-0, por el solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre del señor Luis Alberto Mero Menoscal.
- 4.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de señor **ALEXIS MANUEL CHÁVEZ MENOSCAL**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el

50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.

- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

5.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización, la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 5(5), de la manzana # 17(17), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de señor **ALEXIS MANUEL CHÁVEZ MENOSCAL**.

6.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 04 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 04-02-2022-043
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*"





QUE, el señor **HECTOR HUGO ORTIZ TORRES**, mediante solicitud presentada el 08 de julio de 2021, solicita la compraventa del solar No. 9(9) de la manzana No. 27(5), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160, de fecha 11 de mayo de 2019, se aprueba la replanificación del sector San Raymundo II.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 0419-DGRS-2021 e Informe No GADMS-DGR-419-2021, de fecha agosto 31 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio # 0412-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha septiembre 13 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, que informa que existe Resolución No. 11-05-2019-160, en el cual se replanifica el sector San Raymundo II y mediante el censo socio económico en el solar # 9, de la manzana # 27(5), del sector San Raymundo II, se constató que el señor Héctor Hugo Ortiz Torres, se encuentra habitando la construcción junto a su familia; Oficio No GADMS-UCA-PBT-01042-2021-O, de fecha septiembre 16 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta CHIQUITO PANCHANA ANGELA MARIA como CONTRIBUYENTE del solar # 9(9), de la manzana # 27(5) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno de 109,48m², con clave catastral # 52-3-8-27-9-0; Oficio # 0556-GADMS-UR-2021, de fecha octubre 12 de 2021, la Unidad de Rentas emite informe indicando los valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0389-O de fecha octubre 14 de 2021, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra rubros cancelados por concepto de impuestos prediales.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0025-2022, de enero 20 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 9(9), de la manzana No. 27(5) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición, consta registrado como contribuyente la señora Angela María Chiquito Panchana.- **2.** En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 9(9), de la manzana No. 27(5) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de caña; y en el interior se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de manera, con un área de construcción de 34,10m².- Además, del censo

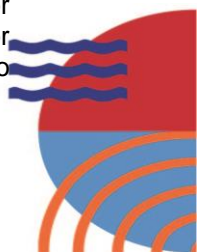
socio-económico, se constató que el señor Héctor Hugo Ortiz Torres, se encuentra habitando la construcción junto a su familia.- **3.** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite al señor Héctor Hugo Ortiz Torres como propietario de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- **4.** En virtud de lo expuesto, considero que Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Angela María Chiquito Panchana, la misma que consta como contribuyente del solar No. 9(9), de la manzana No. 27(5), por cuanto actualmente el señor Héctor Hugo Ortiz Torres se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- **5.** Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora Angela María Chiquito Panchana; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. 9(9), de la manzana No. 27(5) de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor Héctor Hugo Ortiz Torres...”

QUE, según Oficio # 048-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 02 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Angela María Chiquito Panchana.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se propone al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en compraventa el solar No. 9(9), de la manzana No. 27(5) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor del señor Héctor Hugo Ortiz Torres.- **3.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Angela María Chiquito Panchana, la misma que consta como contribuyente del solar No. 9(9), de la manzana No. 27(5), por cuanto actualmente el señor Héctor Hugo Ortiz Torres se encuentra ubicado





en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.

- 3.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 9(9), de la manzana # 27(5) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **HECTOR HUGO ORTIZ TORRES**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogíendose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 9(9), de la manzana # 27(5) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **HECTOR HUGO ORTIZ TORRES**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 04 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 04-02-2022-044
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: “Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.*”

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: “Art. 851.- *Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios.*”

QUE, la señora **MARIA ELENA GAVILANEZ MORAN**, mediante Oficio Ext. No 002-NP3-CS-2021, presentado el 17 de septiembre de 2021, suscrito por la Ab. Erika Manzana Avilés, M.A.P. Notaria Tercera del Cantón Salinas, solicita la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar # 17 de la manzana # 42, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparada en lo dispuesto en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil vigente.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **MARIA ELENA GAVILANEZ MORAN**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas el 19 de mayo de 2006, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 15 de abril de 2008.





QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-1087-2021-O, de septiembre 28 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficios # GADMS-DPT-1318-2021 de octubre 01 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00436-M, de octubre 07 de 2021, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0740-2021, de noviembre 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "...**3. Cumplido aquello, dejo a consideración del Concejo Cantonal de Salinas, levantar la cláusula Prohibición de Enajenar que existe sobre el solar No. 17(17) de la manzana No. 72(42), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto el avalúo de las edificaciones asciende a USD\$562,50.- 4. En cuanto al Patrimonio Familiar que fue instituido por el Gobierno Municipal del cantón Salinas, bien podría el Concejo Cantonal aceptar el levantamiento del mismo conforme a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.**"

QUE, según Oficio # 049-GADMS-CM-CAPU-2022 de febrero 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Luego de cumplir con el trámite de administrativo de Regularización de excedente, se propone levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 17(17) de la manzana No. 72(42), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas por cuanto el avalúo de las edificaciones asciende a USD\$562,50.- 2. En cuanto al Patrimonio que fue instituido por el Gobierno Municipal del Cantón Salinas, se propone al Concejo Cantonal aceptar el levantamiento del mismo conforme a lo establecido en el Art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 17(17) de la manzana # 72(42), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón

Salinas, a nombre de la señora **MARIA ELENA GAVILANEZ MORAN.**

- 3.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 17(17) de la manzana # 72(42), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **MARIA ELENA GAVILANEZ MORAN.**

- 4.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 17(17) de la manzana # 72(42), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **MARIA ELENA GAVILANEZ MORAN**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado mediante Oficio Ext. No 002-NP3-CS-2021, presentado el 17 de septiembre de 2021, suscrito por la Ab. Erika Manzana Avilés, M.A.P. Notaria Tercera del Cantón Salinas

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Tercera del Cantón Salinas, a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 04 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-045
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República establece: "Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce





y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en los artículos 414, 415, 416, 417 literales b), g) y h) y 423 lo siguiente: “Artículo 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general' del Estado.(...)”; Artículo 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Artículo 416.- Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.”; Artículo 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: .../...b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.(...)”; Artículo 423.- Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo

excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”

QUE, se ha presentado RESOLUCION DE CADUCIDAD del Proceso Sancionatorio Nro. N° SOT-INZ5-8-2020-008 dictada por la Intendencia Zonal 5-8 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, de fecha 23 de mayo de 2021, iniciado en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, mediante denuncia presentada por moradores de la ciudadela Costa de Oro, en el cual se resuelve entre sus puntos declarar la caducidad del proceso de actuaciones previas iniciadas el 05 de octubre de 2020 y notificada el 07 de octubre del 2020 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, así como también el archivo de las actuaciones administrativas previas.

QUE, mediante Memorandum # GADMS-0563-PS-2021, de fecha junio 21 de 2021, la Procuraduría Síndica informa: “...A través de la referida resolución administrativa se declara la caducidad del procedimiento de actuaciones previas, del cual se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionador, el cual se ha archivado por haber excedido el plazo previsto en el Art. 179 del Código Orgánico Administrativo.- Sin embargo es importante que la problemática que sigue existiendo por encontrarse dentro del catastro registrado el nombre de un particular en un área que constituye área verde como bien de dominio público del sector Costa de Oro, aquello debe resolverse lo más pronto posible y evitar el inicio de algún procedimiento administrativo sancionador en contra de nuestra Institución Municipal.”

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-192-2021, de fecha febrero 10 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial informa: “Para atender petición de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial se solicitó al Registro de la Propiedad los planos aprobados y protocolizados de la Cdla. Costa de Oro determinando lo siguiente: El 15 de junio de 1972 donde el I. Concejo Cantonal de Salinas, resolvió aprobar el plano de la Ciudadela Costa de Oro.- El 19 de febrero de 1976 el I. Concejo Cantonal de Salinas aprobó los planos de la Ciudadela Costa de Oro este plano fue protocolizado el 27 de febrero de 1976. De acuerdo a estos planos aprobados el solar No. 9 de la manzana K se establece como área verde por este motivo mediante memorándum No. GADMS-DPT-





0063-2021, se solicitó a la Unidad de Avalúos y Catastro se emita el informe respectivo.- Mediante Oficio # GADMS-UCA-PBT-0093-2021-O, de fecha 01-02-2021, el Jefe de Catastro y Avalúos (E), (Se adjunta copia) informa: "Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta MENDOZA ZAMBRANO MARIA TERESA como CONTRIBUYENTE por el solar municipal No. 9(LOTE K) de la manzana No. 13(K), del sector 10(Cdla. Costa de Oro), de la Parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema de terreno según sistema de 722,66 m2, identificada con la clave catastral # 52-1-10-13-9-0".- En virtud de este informe se revisó la ficha catastral (adjunto copia) elaborada el 11 de diciembre de 1999 encontrando que el predio consta como AREA VERDE de la mz K LOTE K con 722,66 m2 con la observación siguiente: Area verde, solar vacío; No existe tarjeta catastral; En el antiguo plano consta como Lote K.- Al realizar la consulta de AUDITORIA en el módulo Operativo del sistema SISCAT (adjunto impresión), se detecta que hasta el 08 de julio de 2005 el predio constaba en el sistema de catastro como AREA VERDE y es ELIMINADO en las fechas detalladas a continuación: 28 de marzo de 2006 (10H27) con el Usuario ren_wtomala; 16 de marzo de 2007(11H11) con el Usuario cmalla; INGRESADO nuevamente el 28 de diciembre de 2007; ELIMINADO nuevamente el 10 de julio de 2009 (12H55) con el usuario dbo.- De acuerdo al Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-059-M (10-02-21) suscrito por Tesorero Municipal, indica que "Revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo Consulta/Deuda se verifica que SI REGISTRA DEUDA por la clave catastral # 52-1-10-13-9-0 por un total de \$ 2.394,78 usd", con un proceso de ejecución coactiva en el año 2017.- Es decir que luego de la última ANULACION como área verde el 10 de julio de 2009 se generó pago de impuesto predial a partir de esta fecha, no existe pagos por compra de terreno y todos los impuestos prediales están impagos.- Por lo expuesto y previo al criterio jurídico se solicita que el Concejo autorice a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja en el sistema catastral a la contribuyente MENDOZA ZAMBRANO MARIA TERESA por haber sido ingresada (2009) sin ninguna autorización administrativa y por estar en un área verde de la Cdla. Costa de Oro, es decir en un bien de uso y dominio público que no puede perder su categoría.- Así como el trámite que corresponda con la deuda y proceso coactivo."

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0990-2021-O, de fecha septiembre 2 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a MENDOZA ZAMBRANO MARIA TERESA como CONTRIBUYENTE del solar # 9(Lote K), de la manzana # 13(K), del sector # 10(Cdla. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 722,66m2, la misma que registra los siguientes avalúos:

Código Catastral	Avalúo Edificación	Bienio 2020-2021
52-1-10-13-9-0	USD\$ 0,00	USD\$ 45,88

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-0093-2021-O, de fecha febrero 01 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica la misma información.

QUE, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-059-M, de fecha febrero 10 de 2021, la Unidad de Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo Consulta/DEUDA se verifica que SI REGISTRA DEUDA por la clave catastral # 52-1-10-13-9-0; revisado el Módulo/PAGOS el predio en mención NO registra valores cancelados.

QUE, según Memorandum No. RPS-ACH-96, de fecha 20 de julio de 2021, el Registrador de la Propiedad y Mercantil informa que según la revisión de los Registros a su cargo NO EXISTE inscripción alguna a nombre de Mendoza Zambrano María Teresa por el solar # 9(Lote K), de la manzana # 13(K) del sector # 10(Costa de Oro).

QUE, en Oficio No. GADMS-0755-PS-2021, de noviembre 19 de 2021 la Procuraduría Síndica, emite criterio: a) De acuerdo al sistema de catastro predial urbano del cantón Salinas, aparece en calidad de contribuyente la señora María Teresa Mendoza Zambrano por el solar MUNICIPAL No. 9(Lote K), de la manzana No. 13(K), del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, cuya área de terreno es de 722,66 m2.- b) La Dirección de Planeamiento Territorial, informó que el referido predio de acuerdo a los planos aprobados por el Concejo Cantonal de Salinas, se establece como AREA VERDE. Así también indica las circunstancias respecto al movimiento catastral que ha existido por el lote municipal No. 9(Lote K), mismo que aparecía como área verde y luego cambiado a nombre de una persona natural de nombres María Teresa Mendoza Zambrano, en el año 2009.- c) Dado el cambio con el nombre de





María Teresa Mendoza Zambrano, aquello ocasionó que se liquiden y emitan títulos de crédito por concepto de impuestos prediales.- d) constituyéndose un AREA VERDE en solar MUNICIPAL No. 9(Lote K), de la manzana No. 13(K), del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, el mismo forma parte de los bienes de dominio público, aquel es inalienable, inembargable e imprescriptible.- e) De la información remitida por el Registrador de la Propiedad del cantón Salinas, no existe inscripción de transferencia de dominio a nombre de la señora María Teresa Mendoza Zambrano por el lote No. 9(Lote K), de la manzana No. 13(K), del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, lo que permite determinar que no ha existido ningún tipo de trámite administrativo que haya conllevado a concederlo en compraventa, mucho menos que se haya realizado un cambio de categoría del bien conforme lo indica el Art. 423 del COOTAD.- f) Concluyo, que el Concejo Cantonal de Salinas, debe conocer y resolver dar de baja el nombre de la persona natural que responde a los nombres de María Teresa Mendoza Zambrano, mismo que se encuentra incorporado en el sistema catastral urbano cantonal de Salinas, bajo la clave catastral No. 52-1-10-13-9-0, del solar No. 9(Lote K), de la manzana No. 13(K), del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, por constituirse en un área verde.- g) Recomiendo que los bienes de dominio público constituidos como bienes de uso público de acuerdo al Art. 417 del COOTDAD, deben aparecer como tales en la inscripción de los planos tanto en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en la Unidad de Avalúos y Catastro de la Institución Municipal, es decir como AREA VERDES más no como solar o lote.

QUE, según Oficio # 255-GADMS-CM-CAPU-2021 de noviembre 24 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Amparados en los fundamentos de derechos, Artículos 414, 415, 416, 417 literales b), g) y h) y 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se sugiere dar de baja el nombre de la persona natural que responde a los nombres de María Teresa Mendoza Zambrano, mismo que se encuentra incorporado en el sistema catastral urbano cantonal de Salinas, bajo la clave catastral No. 52-1-10-13-9-0, del solar No. 9(Lote K), de la manzana No. 13(K), del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la

Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, por constituirse en un área verde.- **2.** De igual forma se recomienda que los bienes de dominio público constituidos como bienes de uso público de acuerdo al Art. 417 del COOTDAD, deben aparecer como tales en la inscripción de los planos tanto en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en la Unidad de Avalúos y Catastro de la Institución Municipal, es decir como AREA VERDES más no como solar o lote.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- Amparados en los fundamentos de derechos, Artículos 414, 415, 416, 417 literales b), g) y h) y 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se **AUTORIZA** a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja el nombre de la persona natural que responde a los nombres de **MARÍA TERESA MENDOZA ZAMBRANO**, mismo que se encuentra incorporado en el sistema catastral urbano cantonal de Salinas, bajo la clave catastral No. 52-1-10-13-9-0, del solar No. 9(Lote K), de la manzana No. 13(K), del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, por constituirse en un **ÁREA VERDE**.
- 2.- Los bienes de dominio público constituidos como bienes de uso público de acuerdo al Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTDAD), deben aparecer como tales en la inscripción de los planos tanto en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en la Unidad de Avalúos y Catastro de la Institución Municipal, es decir como AREA VERDES más no como solar o lote.
- 3.- **AUTORIZAR** a Dirección Financiera, la anulación de la deuda existente así como el proceso coactivo del año 2017 por el solar No. 9(Lote K), de la manzana No. 13(K), del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, por constituirse en un **ÁREA VERDE**.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y a los Departamentos correspondientes.





Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el Jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 10 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-046

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Art. 470.-** Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; y, por el núm. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.-** Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "*Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o*

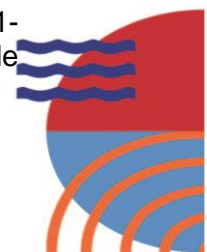
lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: "*Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador*"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "*Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)*".

QUE, la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobado el 22 de diciembre del 2016, indica lo siguiente: "*Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente:*
DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: *Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser consolidados de acuerdo a las medidas existentes en el predio*".

QUE, el señor **FRANKLIN SANTIAGO PEREZ CERECEDA**, mediante comunicación presentada el 16 de septiembre de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 10(4-5-FRACC-3) de la manzana # 22(36), del sector La Ensenada, de esta Cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1607-2021 de diciembre 09 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficios # GADMS-UCA-PBT-1293-2021-O y GADMS-UCA-PBT-1332-2021-O, de noviembre 30 y diciembre 15 de 2021, respectivamente, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0681-GADMS-UR-2021 de diciembre 20 de





2021, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GAMDS-TMSR-2021-0440-O de diciembre 27 de 2021, de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-041-2022, de febrero 01 de 2022 la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** De la información registral se verifica que el señor **FRANKLIN SANTIAGO PEREZ CERECEDA**, es el propietario del solar # 10(4-5-FRACC-3) de la manzana # 22(36), del sector # 2(La Ensenada), de esta jurisdicción cantonal.- **2.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LF-044/2021 SALINAS** que contiene el fraccionamiento del solar # 10(4-5-FRACC-3); quedando en solar # 12(4-5-FRACC-3) y 13(4-5-FRACC-3), de la manzana # 22(36), del sector # 2(La Ensenada), de esta jurisdicción cantonal; cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** El petionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el Plano y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 052-GADMS-CM-CAPU-2022 de febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina **LF-044/2021 SALINAS** que contiene el fraccionamiento del solar # 10(4-5-FRACC-3), de la manzana # 22(36), del sector # 2(La Ensenada), de esta jurisdicción cantonal; cuyos linderos, mensuras y área constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El petionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el plano y la resolución de concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y su reforma.
- 2.- APROBAR** el Plano **LF-044/2021 SALINAS** que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 10(4-5-FRACC-3); quedando en solar # 12(4-5-FRACC-3) y 13(4-5-FRACC-3), de la manzana # 22(36), del sector La Ensenada, de la parroquia Gral. Enríquez Gallo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12 (4-5 FRACC-3), MZ. # 22(36) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 9, Calle pública y solar # 13 con 4,40 y 3,30 y 2,80 m.

SUR: Solares # 3 y 2 con 6,40 y 2,00 y 5,51 m.

ESTE: Solares # 2, 11 y 13 con 7,20 y 0,30 y 2,40 y 15,32 m.

OESTE: Solares # 7 y 9 con 7,80 y 1,15+4,35+13,20 m.

AREA: 122,17 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 13(4-5-FRACC-3), MZ. # 22(36) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 13,70 m.

SUR: Solares # 11 y 12 con 13,80 m.

ESTE: Calle pública con 15,75 m.

OESTE: Solar # 12 con 15,32 m.

AREA: 213,28 m²

- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).





4.- DISPONER que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, febrero 10 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-047

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: *“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”; “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ...”*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56 indica: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la*

ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...”

QUE, el señor **TITO ALBERTO PARREÑO RUIZ**, mediante comunicación presentada el 15 de septiembre de 2021, ha solicitado la regularización del área del solar # 6(13), de la manzana # 46(1Ñ), del sector La Floresta, de la parroquia Vicente Rocafuerte del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1550-2021, de noviembre 25 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: *“La comunicación de regularización de excedente no es procedente, debido a que el área solicitada está en el rango para la creación de un solar (97,20 m2).- Se procedió a elaborar la lámina LV-060/2021 SALINAS, donde se detallan los linderos y mensuras, de la creación del solar # 14 de la manzana # 46(1Ñ), del sector # 5(La Floresta) de esta cabecera cantonal; que deberá ser legalizada por el propietario del solar # 6(13), dicha área se produce por la nueva línea de fábrica del sitio y no afecta la trama urbana.”*

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-1294-2021-OF, de fecha noviembre 30 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **PARREÑO RUIZ TITO ALBERTO** como **PROPIETARIO** por el solar # 6(13), manzana # 46(1Ñ), sector #5(La Floresta), de esta jurisdicción cantonal, con un área del solar de 348,61 m2(según sistema catastral Web) con código catastral # 3-1-5-46-6-0.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0422-O, de fecha diciembre 03 de 2021, la Tesorería Municipal, informa que existen valores cancelados por el predio en mención, según el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0044-2022, de fecha febrero 01 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1) Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar # 6(13) de la manzana # 46(1Ñ) del sector # 5(La Floresta) consta como **PROPIETARIO** el señor **Tito Alberto Parreño Ruíz**.- 2. De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar # 6(13) en sitio posee el área de 348,61 mayor al área que indica la escritura 250,00 m2., generándose un área municipal de 98,61 m2., que se considera como creación de un nuevo solar.- 3. En base al informe de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina No. LV-060/2021 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento





Territorial donde se detallan los linderos y mensuras de la creación del solar No. 14 de la manzana No. 46(1Ñ), del sector No. 5(La Floresta) de esta cabecera cantonal; que deberá ser legalizada por el propietario del solar No. 6(13), dicha área se produce por la nueva línea de fábrica del sitio y no afecta la trama urbana.- 4. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.- 5. Posterior aquello, se podría otorgar en compraventa el solar No. 14 de la manzana No. 46(1Ñ), del sector No. 5(La Floresta) de esta cabecera cantonal, a favor del señor Tito Alberto Parreño Ruíz y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- 6. Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- 7. En lo que respecta a la petición del señor Tito Alberto Parreño Ruíz, respecto a la regularización del excedente del solar No. 6(13) de la manzana No. 46(1Ñ) del sector No. 5(La Floresta), la misma que no es procedente, ya que el área considerada como excedente supera el mínimo permitido para la creación de un nuevo solar.

QUE, según Oficio # 053-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Aprobar la lámina No. LV-060/2021 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se detallan los linderos y mensuras de la creación del solar No. 14 de la manzana No. 46(1Ñ), del sector No. 5(La Floresta) de esta cabecera cantonal; que deberá ser legalizada por el propietario del solar No. 6(13), dicha área se produce por la nueva línea de fábrica del sitio y no afecta la trama urbana.- 2. El peticionario protocolizará e inscribirá el plano y la resolución de concejo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de acuerdo con el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. Cumplido con el trámite precedente se sugiere otorgar en compraventa el solar No. 14 de la manzana No. 46(1Ñ), del sector No. 5(La Floresta) de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor Tito Alberto Parreño Ruíz, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- 4. Una vez aprobada la

compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- 5. En lo que respecta a la petición de regularización del solar No. 14 de la manzana No. 46(1Ñ), del sector No. 5(La Floresta) de esta jurisdicción cantonal, la misma que no es procedente, ya que el área considerada como excedente supera el mínimo permitido para la creación de un nuevo solar.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- En lo que respecta a la petición de regularización del excedente del solar No. 6(13) de la manzana No. 46(1Ñ) del sector No. 5(La Floresta), la misma **no es procedente**, ya que el área considerada como excedente supera el mínimo permitido para la creación de un nuevo solar.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-060/2021 SALINAS**, indicando la **CREACION** del solar # 14 de la manzana # 46(1Ñ), del sector La Floresta de la parroquia Vicente Rocafuerte, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:
SOLAR # 14
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 14, MZ. # 46(1Ñ)
NORTE: Solar # 6 con 9,87 m.
SUR: Calle pública con 10,00 m.
ESTE: Solar # 5 con 9,40 m.
OESTE: Solar # 7 con 10,51 m.
AREA: 98,61 m²
- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de





Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 5.- **Una vez cumplido lo anterior, OTORGAR** en compraventa el solar No. 14 de la manzana No. 46(1Ñ), del sector No. 5(La Floresta) de esta cabecera cantonal, a favor del señor **TITO ALBERTO PARREÑO RUÍZ**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito a nombre del señor **TITO ALBERTO PARREÑO RUÍZ**, por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 7.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 14 de la manzana No. 46(1Ñ), del sector No. 5(La Floresta) de esta cabecera cantonal, a favor del señor **TITO ALBERTO PARREÑO RUÍZ**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el Jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 10 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-048

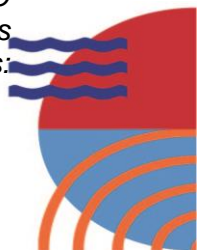
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, el señor **LOCADIO VIDAL BALON TIGRERO**, mediante comunicación presentada el 04 de junio de 2021, solicita legalización del bloque S/N, ubicado en el Cementerio General de Salinas.

QUE, con Oficio No. 032-DIGA-GADMS-UC-2021, de junio 21 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...*Que en el Bloque # 314, Lotes # 1 al 7, ubicados en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 3,65 x 5x77 metros, existe construcción.- 3. El señor LOCADIO VIDAL BALON TIGRERO, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes adjudicado a nombre del señor LOCADIO VIDAL BALON TIGRERO.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte del señor LOCADIO VIDAL BALON TIGRERO.- CONCLUSION: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 1 al 7, del Bloque # 314, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor LOCADIO VIDAL BALON TIGRERO.- 2. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar el lote # 1 al 7, del Bloque # 314, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del Señor LOCADIO VIDAL BALON TIGRERO.- Con las siguientes características:*





DIMENSIONES: 2,75 x 6,50 mts; **AREA TOTAL:** 17,87 mt²; **CAPACIDAD:** 8 CUERPOS DE BOVEDAS; **NIVELES CONSTRUIDOS:** 3; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 1.”

QUE, mediante Oficio No. 050-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha agosto 30 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 1 al 7, del Bloque # 314, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **LOCADIO VIDAL BALON TIGRERO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
2,75 x 6,50 m ²	17,87 m ²	8 BÓVEDAS	3	1

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los **Lotes # 1 al 7**, del **Bloque # 314**, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **LOCADIO VIDAL BALON TIGRERO**, con las siguientes características:

BLOQUE # 314

LOTES # 1 al 7

DIMENSIONES: 2,75 x 6,50 mt;
AREA TOTAL: 17,87 mt²;
CAPACIDAD: 8 CUERPOS DE BÓVEDAS
NIVELES CONSTRUIDOS: 3
NIVELES POR CONSTRUIR: 1

- 3- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, febrero 10 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-049

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, el señor **PATRICIA VIRGINIA DEL PEZO CHALEN**, mediante comunicación presentada el 17 de noviembre de 2021, solicita un espacio en el Cementerio General de José Luis Tamayo, para poder construir unas bóvedas, comprometiéndose a cumplir con las ordenanzas vigentes.





QUE, con Oficio No. 066-DIGA-GADMS-UC-2021, de noviembre 24 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 135, Lotes # 27, 28 y 29 ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 2,70 x 2x90 metros, existe construcción.- 3. La señora **PATRICIA VIRGINIA DEL PEZO CHALEN**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **PATRICIA VIRGINIA DEL PEZO CHALEN**.- **CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar el Bloque # 135, lote # 27, 28 y 29, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2. Que a través de la Sesión de concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 27, 28 y 29, del Bloque # 135, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **PATRICIA VIRGINIA DEL PEZO CHALEN**.- Con las siguientes características: DIMENSIONES: 2,70 x 2,90 mts; AREA TOTAL: 7,83 mt²; CAPACIDAD: 12 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3."

QUE, mediante Oficio No. 004-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 27,28 y 29, del bloque # 135, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **PATRICIA VIRGINIA DEL PEZO CHALEN**, el mismo que consta de las siguientes características:

QUE, mediante Oficio No. 004-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 27,28 y 29, del bloque # 135, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **PATRICIA VIRGINIA DEL PEZO CHALEN**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/PO R CONSTRUIR
2,70 x 2,90 m ²	7,83 m ²	12 BÓVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 27,28 y 29, del Bloque # 135, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **PATRICIA VIRGINIA DEL PEZO CHALEN**, con las siguientes características:

BLOQUE # 135

LOTES # 27, 28 y 29

DIMENSIONES: 2,70 x 2,90 mt;

AREA TOTAL: 7,83 mt²;

CAPACIDAD: 12 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 1

NIVELES POR CONSTRUIR: 3

3.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada





el jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, febrero 10 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-050

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, el señor **MIGUEL EDUARDO COCHEA RODRIGUEZ**, mediante comunicación presentada el 28 de enero de 2020, solicita un espacio en el Cementerio General de José Luis Tamayo, para poder construir unas bóvedas, comprometiéndose a cumplir con las ordenanzas vigentes.

QUE, con Oficio No. 059-DIGA-GADMS-UC-2021, de agosto 23 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 72, Lote # 16 ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 0,90 x 2x60 metros, no existe construcción.- 3. El señor **MIGUEL EDUARDO COCHEA RODRIGUEZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionado lote.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **MIGUEL EDUARDO COCHEA RODRIGUEZ**.- **CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar el bloque # 72, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2. Que a través de la Sesión de concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 16, del Bloque # 72, que se encuentra

adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **MIGUEL EDUARDO COCHEA RODRIGUEZ**.- Con las siguientes características: **DIMENSIONES:** 0,90 x 2,60 mts; **AREA TOTAL:** 2,34 mt²; **CAPACIDAD:** 4 **BOVEDAS;** **NIVELES CONSTRUIDOS:** 0; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 4."

QUE, mediante Oficio No. 006-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 16, del bloque # 72, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **MIGUEL EDUARDO COCHEA RODRIGUEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
0,90 x 2,60 m ²	2,34 m ²	4 BÓVEDAS	0	4

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** el Lote # 16, del Bloque # 72, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **MIGUEL EDUARDO COCHEA RODRIGUEZ**, con las siguientes características:

BLOQUE # 72

LOTE # 16

DIMENSIONES: 0,90 x 2,60 mt;
AREA TOTAL: 2,34 mt²;
CAPACIDAD: 4 BÓVEDA
NIVELES CONSTRUIDOS: 0
NIVELES POR CONSTRUIR: 4





3- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, febrero 10 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-051

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

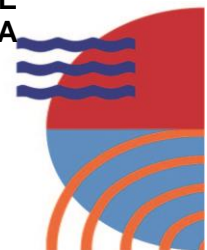
QUE, la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL 24 DE MAYO DE ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, representada por el señor **Carlos Emilio Vera Astudillo**, en calidad de **Presidente**, mediante comunicación presentada el 24 de noviembre de 2021, solicita la legalización de un lote en el Cementerio General de José Luis Tamayo.

QUE, con Oficio No. 068-DIGA-GADMS-UC-2021, de diciembre 09 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 96, Lotes 4,5,6 y 7, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 3,64 x 2,50 metros, no existe construcción.- 3.- **La ASOCIACIÓN PROVINCIAL 24 DE MAYO DE ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionado lote.-4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **LA ASOCIACION PROVINCIAL 24 DE MAYO DE ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.**-

CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 96, lotes 4,5,6 y 7, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2. Que a través de la Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 4,5,6 y 7, del Bloque # 96, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **LA ASOCIACION PROVINCIAL 24 DE MAYO DE ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**.- Con las siguientes características: **DIMENSIONES:** 3,64 x 2,50 mts; **AREA TOTAL:** 9,10 mt²; **CAPACIDAD:** 16 **BOVEDAS;** **NIVELES CONSTRUIDOS:** 0; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 4..."

QUE, mediante Oficio No. 008-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 4,5,6 y 7, del bloque # 96, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **LA ASOCIACION PROVINCIAL 24 DE MAYO DE ADULTOS MAYORES DE LA**





PROVINCIA DE SANTA ELENA, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
3,64 x 2,50 m ²	9,10 m ²	16 BÓVEDAS EDAS	0	4

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR y LEGALIZAR** los Lotes # 4,5,6 y 7, del Bloque # 96, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **LA ASOCIACION PROVINCIAL 24 DE MAYO DE ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, con las siguientes características:

BLOQUE # 96

LOTES # 4, 5, 6 y 7

DIMENSIONES: 3,64 x 2,50 mt;

AREA TOTAL: 9,10 mt²;

CAPACIDAD: 16 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 0

NIVELES POR CONSTRUIR: 4

2- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3 **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el Jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 10 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-052

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, el señor **PEDRO FERNANDO SOLEDISPA SUAREZ**, mediante comunicación presentada el 10 de junio de 2021, solicita la legalización del Bloque # 119, Bóveda # 10(pasillo entre bloque 118 y 119), ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.

QUE, con Oficio No. 058-DIGA-GADMS-UC-2021, de octubre 28 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...*Que en el Bloque # 119, Lote # 1A y 2A, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 2,00 x 2,60 metros, no existe construcción.*- 3.- El señor **PEDRO FERNANDO SOLEDISPA SUAREZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionado lote.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **PEDRO FERNANDO SOLEDISPA SUAREZ**.- **CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se





resuelva legalizar el Bloque # 119, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2.- Que a través de la Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 1-A y 2A-A del Bloque # 119, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **PEDRO FERNANDO SOLEDISPA SUAREZ.** Con las siguientes características
DIMENSIONES: 2,00 X 2,60 mts; **AREA TOTAL:** 5,20 mt²; **CAPACIDAD:** 8 BOVEDAS; **NIVELES CONSTRUIDOS:** 1; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 3..."

QUE, mediante Oficio No. 009-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 1-A y 2A-A del Bloque # 119, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **PEDRO FERNANDO SOLEDISPA SUAREZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
2,00 x 2,60 m ²	5,20 m ²	8 BÓVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 1-A y 2A-A del Bloque # 119, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **PEDRO FERNANDO SOLEDISPA SUAREZ**, con las siguientes características:

BLOQUE # 119

LOTES # 1-A y 2A-A

DIMENSIONES: 2,00 x 2,60 mt; 0

AREA TOTAL: 5,20 mt²;

CAPACIDAD: 8 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 1

NIVELES POR CONSTRUIR: 3

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 10 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-053

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;





QUE, la señora **JESSICA SOLANGE CABEZAS CASTILLO**, mediante comunicación presentada el 23 de noviembre de 2020, solicita legalizar el solar # 3(6), de la manzana # 75(PC) del sector # 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Entrega de Obras que otorga el señor Pablo César Mantuano Castillo a favor de la señora Alexandra Aracely Bailón Conforme y Compraventa y Cesión de Derechos que otorga la señora Alexandra Aracely Bailón Conforme, a favor de la señora Jessica Solange Cabezas Castillo, celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 4 de agosto de 2020.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 066-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-066-2021, de fecha marzo 18 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficios # 0446-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha noviembre 17 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-01244-2021-O, de fecha noviembre 19 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0636-GDMS-UR-2021 de fecha noviembre 26 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0419 de fecha noviembre 30 de 2021 de Tesorería;

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0814-2021, de enero 21 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar # 3(6), de la manzana # 75(PC) del sector # 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente la señora Alexandra Aracely Bailón Conforme.- 2. En la inspección realizada por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 3(6) de la manzana No. 75(PC) del sector No. 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de caña y en su interior se asientan dos edificaciones con estructura de caña, paredes de caña y bloque, piso de cemento, cubierta de eternit, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de 38,10 m².- Además del censo socio económico, se constató que la señora Jessica Solange Cabezas Castillo, se encuentra habitando la construcción junto a su familia.- 3. En el expediente se acompaña Escritura de Entrega de Obra, que otorga el señor Pablo César Mantuano Castillo a favor de la señora Alexandra Aracely Bailón Conforme y Compraventa y Cesión de Derechos que otorga la señora Alexandra Aracely Bailón Conforme, a favor de la señora Jessica Solange Cabezas Castillo, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 4 de agosto de 2020.- 4. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora Jessica Solange Cabezas Castillo*

como propietario de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 5. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 52-2-17-75-3-0, que consta a nombre de la señora Alexandra Aracely Bailón Conforme, en virtud de que existe Escritura de Entrega de Obra y Cesión de Derechos por el solar No. 3(6) de la manzana No. 75(PC) del sector No. 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora Jessica Solange Cabezas Castillo y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- 7. Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización."

QUE, con Oficio # 055-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha febrero 07 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos, dar de baja el registro catastral No. 52-2-17-75-3-0, que consta a nombre de la señora Alexandra Aracely Bailón Conforme, en virtud de que existe Escritura de Entrega de Obra por el solar No. 3(6) de la manzana No. 75(PC) del sector No. 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora Jessica Solange Cabezas Castillo, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **3.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-2-17-75-3-0, que consta a nombre de la señora Alexandra Aracely Bailón Conforme, en virtud de que existe Escritura de Entrega de Obra y Cesión de Derechos por el solar # 3(6) de la manzana # 75(PC) del sector # 17(Arena





y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Jessica Solange Cabezas Castillo**.

- 3.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 3(6) de la manzana # 75(PC) del sector # 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **JESSICA SOLANGE CABEZAS CASTILLO**; de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 3(6) de la manzana # 75(PC) del sector # 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **JESSICA SOLANGE CABEZAS CASTILLO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el Jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 10 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 10-02-2022-054

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

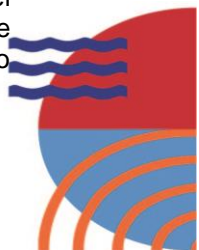
QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0038-2022, de enero 31 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 054-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección in situ, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo sexto punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el trámite de las siguientes usuarias, de conformidad con el Art. 445 del Código





Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

COMPRAVENTA

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
MARIA MONSERRATE SOLORZANO SOLORZANO	10(10)	130(130)	3(Gonzalo Chávez)	Anconcito
DIOCELINDA LAINEZ REYES	17(Exc. 7)	76 (C)	7(15 de Noviembre)	Santa Rosa
MATILDE INES TORRES PEÑAFIEL	31(19)	94 (198-AB1)	4(Vinicio Yagual)	J. Luis Tamayo
PATRICIA VICTORIA AVILA AGUIRRE	15(7)	42 (48)	15(Santa Paula)	J. Luis Tamayo

- 3.- DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el Jueves 10 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 10 de febrero de 2022.

Resolución No.- 16-02-2022-055

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el señor **SEGUNDO LUIS PERALTA PERALTA**, mediante comunicación presentada el 01 de febrero de 2022, solicita dar por terminada su relación laboral, por desahucio y acogerse a la jubilación patronal y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los 45 años de labores en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas como obrero municipal.

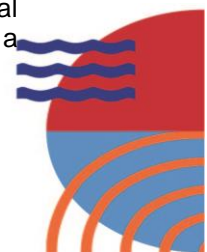
QUE, con Memorandum No. 0074-JC-GADMCS-2022, de febrero 04 de 2022, la Jefatura de Contabilidad General, informa los estados financieros actualizados del mencionado obrero municipal **Segundo Luis Peralta Peralta**.

QUE, mediante Memorandum No. 045-GFE-UATH-GADMS-2022, de febrero 07 de 2022, la Unidad de Control de Personal/Analista, de la Dirección de Talento Humano, indica que procedió a actualizar el registro de permisos/vacaciones en el Sistema Integrado Administrativo, del cual se desprende que tiene una liquidación de vacaciones de 28 días.

QUE, según Memorandum No. 244-ATB-JNTH-GADMS-2022, de fecha febrero 10 de 2022, la Jefatura de Nómina, informa la Pre-liquidación económica correspondiente al Obrero Municipal **Segundo Luis Peralta Peralta**.

QUE, con Memorandum No. 187-UATH-KOT-GADMS-2022, de febrero 10 de 2022, la Dirección de Talento Humano indica que en atención a la solicitud de jubilación presentada por el obrero municipal **SEGUNDO LUIS PERALTA PERALTA**, remite el pre-cálculo de la liquidación económica por los valores a los que tiene derecho el Obrero Municipal, por sus años de servicio en la Institución desde el 01 de febrero de 1977.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0082-2022, del 16 de febrero de 2022, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **PRIMERO:** El obrero municipal **Segundo Luis Peralta Peralta** ha cumplido con los requisitos que establece la Ley para acogerse a la Jubilación.- El Décimo Octavo Contrato Colectivo en su cláusula vigésima novena establece que a todo obrero municipal que se retire voluntariamente para acogerse a





la jubilación patronal, recibirá en pago 3 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo determina el artículo 8 del Mandato Constituyente.- **SEGUNDO:** El obrero municipal **Segundo Luis Peralta Peralta**, sensible a la actual situación económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ha solicitado llegar a un acuerdo de pago teniendo la siguiente propuesta: La suma de **USD\$ 3.371,33 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.- La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** mensuales por 51 meses a partir del 28 de febrero del 2022.- **TERCERO:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que la Máxima Autoridad pueda llegar a una transacción en estos procesos, no obstante, debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien apruebe esta conciliación.- Por lo expuesto considera procedente que el obrero municipal **Segundo Luis Peralta Peralta** reciba la compensación económica por jubilación establecida en la Ley y para llegar a un acuerdo transaccional es necesario que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la forma de pago y autorice al señor Alcalde la suscripción de dicha acta.- Se deja constancia que el cálculo de la liquidación se realizó en base al Décimo Octavo Contrato Colectivo por cuanto aún el Décimo Noveno Contrato Colectivo se encuentra en apelación mediante Acción Extraordinaria de Protección.- Con respecto al desahucio adjunto sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa no. 24331-2018-00422 que sigue el señor Hipólito Policarpio Torres Reyes en contra del GAD Municipal de Salinas, así como del voto salvado de la Dra. Katherine Muñoz Subia en el cual se indica que no se puede pagar dos beneficios que tengan como fundamento el mismo hecho.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE**

DEL CANTÓN SALINAS, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas pueda transigir.

- 2.- Una vez que se llegue a un acuerdo entre las partes, el señor Alcalde está autorizado a suscribir la correspondiente Acta Transaccional realizada en Notaría Pública.

- 3.- **Suscrito** el acuerdo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y el señor **SEGUNDO LUIS PERALTA PERALTA**, se procederá a realizar el pago de la compensación económica por jubilación establecida en el párrafo **SEGUNDO** de la siguiente manera:

- ✓ La suma de **USD\$ 3.371,33 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.
- ✓ La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** mensuales por 51 meses a partir del 28 de febrero del 2022.

- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a las partes pertinentes para los fines consiguientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión extraordinaria celebrada el miércoles 16 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 16 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 16-02-2022-056

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el señor **EDUARDO BOLIVAR TIGRERO YAGUAL**, mediante comunicación presentada el 01 de febrero de 2022, solicita dar por terminada su relación laboral, por desahucio y acogerse a la jubilación patronal





y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los 30 años de labores en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, como obrero municipal.

QUE, con Memorándum No. 0073-JC-GADMCS-2022, de febrero 04 de 2022, la Jefatura de Contabilidad General, informa los estados financieros actualizados del mencionado obrero municipal **EDUARDO BOLIVAR TIGRERO YAGUAL**.

QUE, mediante Memorándum No. 046-GFE-UATH-GADMS-2022, de febrero 07 de 2022, la Unidad de Control de Personal/Analista, de la Dirección de Talento Humano, indica que procedió a actualizar el registro de permisos/vacaciones en el Sistema Integrado Administrativo, del cual se desprende que tiene una liquidación de vacaciones de 21 días.

QUE, según Memorándum No. 240-ATB-JNTH-GADMS-2022, de fecha febrero 10 de 2022, la Jefatura de Nómina, informa la Pre-liquidación económica correspondiente al Obrero Municipal **Eduardo Bolívar Tigreiro Yagual**.

QUE, con Memorándum No. 188-UATH-KOT-GADMS-2022, de febrero 10 de 2022, la Dirección de Talento Humano indica que en atención a la solicitud de jubilación presentada por el obrero municipal **Eduardo Bolívar Tigreiro Yagual**, remite el pre-cálculo de la liquidación económica por los valores a los que tiene derecho el Obrero Municipal, por sus años de servicio en la Institución desde el 06 de febrero de 1991.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0083-2022, del 16 de febrero de 2022, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **PRIMERO**: El obrero municipal **Eduardo Bolívar Tigreiro Yagual**, ha cumplido con los requisitos que establece la Ley para acogerse a la Jubilación.- El Décimo Octavo Contrato Colectivo en su cláusula vigésima novena establece que a todo obrero municipal que se retire voluntariamente para acogerse a la jubilación patronal, recibirá en pago 3 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo determina el artículo 8 del Mandato Constituyente.- **SEGUNDO**: El obrero municipal **Eduardo Bolívar Tigreiro Yagual**, sensible a la actual situación económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ha solicitado llegar a un acuerdo de pago teniendo la siguiente propuesta: La suma de **USD\$ 3.010,41 (TRES MIL DIEZ CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse

dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.- La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** mensuales por 37 meses a partir del 28 de febrero del 2022.- **TERCERO**: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que la Máxima Autoridad pueda llegar a una transacción en estos procesos, no obstante, debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien apruebe esta conciliación.- Por lo expuesto considera procedente que el obrero municipal **Eduardo Bolívar Tigreiro Yagual** reciba la compensación económica por jubilación establecida en la Ley y para llegar a un acuerdo transaccional es necesario que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la forma de pago y autorice al señor Alcalde la suscripción de dicha acta.- Se deja constancia que el cálculo de la liquidación se realizó en base al Décimo Octavo Contrato Colectivo por cuanto aún el Décimo Noveno Contrato Colectivo se encuentra en apelación mediante Acción Extraordinaria de Protección.- Con respecto al desahucio adjunto sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa no. 24331-2018-00422 que sigue el señor Hipólito Policarpio Torres Reyes en contra del GAD Municipal de Salinas, así como del voto salvado de la Dra. Katherine Muñoz Subia en el cual se indica que no se puede pagar dos beneficios que tengan como fundamento el mismo hecho.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- AUTORIZAR** al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas pueda transigir.
- 2.-** Una vez que se llegue a un acuerdo entre las partes, el señor Alcalde está autorizado a suscribir la correspondiente Acta Transaccional realizada en Notaría Pública.
- 3.- Suscrito** el acuerdo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y el señor **EDUARDO BOLIVAR TIGRERO YAGUAL**, se procederá a realizar el pago de la compensación económica por jubilación establecida en





el párrafo **SEGUNDO** de la siguiente manera:

- ✓ La suma de **USD\$ 3.010,41 (TRES MIL DIEZ CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.
- ✓ La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** mensuales por 37 meses a partir del 28 de febrero del 2022.

4.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y a las partes pertinentes para los fines consiguientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión extraordinaria celebrada el miércoles 16 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 16 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 16-02-2022-057

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el señor **VICTOR HUGO PADILLA YAGUANA**, mediante comunicación presentada el 01 de febrero de 2022, solicita dar por terminada su relación laboral, por desahucio y acogerse a la jubilación patronal y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los 31 años de labores en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, como obrero municipal.

QUE, con Memorándum No. 0072-JC-GADMCS-2022, de febrero 04 de 2022, la Jefatura de Contabilidad General, informa los estados financieros actualizados del mencionado obrero municipal **VICTOR HUGO PADILLA YAGUANA**.

QUE, mediante Memorándum No. 044-GFE-UATH-GADMS-2022, de febrero 07 de 2022, la Unidad de Control de Personal/Analista, de la Dirección de Talento Humano, indica que procedió a actualizar el registro de permisos/vacaciones en el Sistema Integrado Administrativo, del cual se desprende que

tiene una liquidación de vacaciones de 16 días.

QUE, según Memorándum No. 242-ATB-JNTH-GADMS-2022, de fecha febrero 10 de 2022, la Jefatura de Nómina, informa la Pre-liquidación económica correspondiente al Obrero Municipal **Víctor Hugo Padilla Yaguana**.

QUE, con Memorándum No. 189-UATH-KOT-GADMS-2022, de febrero 10 de 2022, la Dirección de Talento Humano indica que en atención a la solicitud de jubilación presentada por el obrero municipal **Víctor Hugo Padilla Yaguana**, remite el pre-cálculo de la liquidación económica por los valores a los que tiene derecho el Obrero Municipal, por sus años de servicio en la Institución desde el 01 de octubre de 1990.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0084-2022, del 16 de febrero de 2022, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **PRIMERO:** El obrero municipal **Víctor Hugo Padilla Yaguana**, ha cumplido con los requisitos que establece la Ley para acogerse a la Jubilación.- El Décimo Octavo Contrato Colectivo en su cláusula vigésima novena establece que a todo obrero municipal que se retire voluntariamente para acogerse a la jubilación patronal, recibirá en pago 3 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo determina el artículo 8 del Mandato Constituyente.- **SEGUNDO:** El obrero municipal **Víctor Hugo Padilla Yaguana**, sensible a la actual situación económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ha solicitado llegar a un acuerdo de pago teniendo la siguiente propuesta: La suma de **USD\$ 3.005,05 (TRES MIL CINCO CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.- La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** mensuales por 37 meses a partir del 28 de febrero del 2022.- **TERCERO:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que la Máxima Autoridad pueda llegar a una transacción en estos procesos, no obstante, debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien apruebe esta conciliación.- Por lo expuesto considera precedente que el obrero municipal **Víctor Hugo Padilla Yaguana** reciba la compensación económica por jubilación establecida en la Ley y para llegar a un





acuerdo transaccional es necesario que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la forma de pago y autorice al señor Alcalde la suscripción de dicha acta.- Se deja constancia que el cálculo de la liquidación se realizó en base al Décimo Octavo Contrato Colectivo por cuanto aún el Décimo Noveno Contrato Colectivo se encuentra en apelación mediante Acción Extraordinaria de Protección.- Con respecto al desahucio adjunto sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa No. 24331-2018-00422 que sigue el señor Hipólito Policarpio Torres Reyes en contra del GAD Municipal de Salinas, así como del voto salvado de la Dra. Katherine Muñoz Subia en el cual se indica que no se puede pagar dos beneficios que tengan como fundamento el mismo hecho.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas pueda transigir.
- 2.- Una vez que se llegue a un acuerdo entre las partes, el señor Alcalde está autorizado a suscribir la correspondiente Acta Transaccional realizada en Notaría Pública.
- 3.- **Suscrito** el acuerdo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y el señor **VICTOR HUGO PADILLA YAGUANA**, se procederá a realizar el pago de la compensación económica por jubilación establecida en el párrafo **SEGUNDO** de la siguiente manera:
 - ✓ La suma de **USD\$ 3.005,05 (TRES MIL CINCO CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.
 - ✓ La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 CENTAVOS)** mensuales por 37 meses a partir del 28 de febrero del 2022.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a las partes pertinentes para los fines consiguientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión extraordinaria celebrada el miércoles 16 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 16 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 16-02-2022-058

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el señor **WILSON CALDERON GONZALEZ VERA**, mediante comunicación presentada el 01 de febrero de 2022, solicita dar por terminada su relación laboral, por desahucio y acogerse a la jubilación patronal y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los 43 años de labores en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, como obrero municipal.
QUE, con Memorándum No. 0071-JC-GADMCS-2022, de febrero 04 de 2022, la Jefatura de Contabilidad General, informa los estados financieros actualizados del mencionado obrero municipal **WILSON CALDERON GONZALEZ VERA**.

QUE, mediante Memorándum No. 043-GFE-UATH-GADMS-2022, de febrero 07 de 2022, la Unidad de Control de Personal/Analista, de la Dirección de Talento Humano, indica que procedió a actualizar el registro de permisos/vacaciones en el Sistema Integrado Administrativo, del cual se desprende que tiene una liquidación de vacaciones de 7 días.
QUE, según Memorándum No. 243-ATB-JNTH-GADMS-2022, de fecha febrero 10 de 2022, la Jefatura de Nómina, informa la Pre-liquidación económica correspondiente al Obrero Municipal **Wilson Calderón González Vera**.

QUE, con Memorándum No. 190-UATH-KOT-GADMS-2022, de febrero 10 de 2022, la Dirección de Talento Humano indica que en atención a la solicitud de jubilación presentada por el obrero municipal **Wilson Calderón González Vera**, remite el pre-cálculo de la liquidación económica por los valores a los que tiene derecho el Obrero





Municipal, por sus años de servicio en la Institución desde el 17 de enero de 1979.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0085-2022, del 16 de febrero de 2022, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **PRIMERO:** El obrero municipal **Wilson Calderón González Vera**, ha cumplido con los requisitos que establece la Ley para acogerse a la Jubilación.- El Décimo Octavo Contrato Colectivo en su cláusula vigésima novena establece que a todo obrero municipal que se retire voluntariamente para acogerse a la jubilación patronal, recibirá en pago 3 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo determina el artículo 8 del Mandato Constituyente.- **SEGUNDO:** El obrero municipal **Wilson Calderón González Vera**, sensible a la actual situación económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ha solicitado llegar a un acuerdo de pago teniendo la siguiente propuesta: La suma de **USD\$ 3.319,41 (TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.- La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 CENTAVOS)** mensuales por 52 meses a partir del 28 de febrero del 2022.- **TERCERO:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que la Máxima Autoridad pueda llegar a una transacción en estos procesos, no obstante, debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien apruebe esta conciliación.- Por lo expuesto considera procedente que el obrero municipal **Wilson Calderón González Vera**, reciba la compensación económica por jubilación establecida en la Ley y para llegar a un acuerdo transaccional es necesario que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la forma de pago y autorice al señor Alcalde la suscripción de dicha acta.- Se deja constancia que el cálculo de la liquidación se realizó en base al Décimo Octavo Contrato Colectivo por cuanto aún el Décimo Noveno Contrato Colectivo se encuentra en apelación mediante Acción Extraordinaria de Protección.- Con respecto al desahucio adjunto sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa no. 24331-2018-00422 que sigue el señor Hipólito Policarpo Torres Reyes en contra del GAD

Municipal de Salinas, así como del voto salvado de la Dra. Katherine Muñoz Subia en el cual se indica que no se puede pagar dos beneficios que tengan como fundamento el mismo hecho.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- AUTORIZAR** al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas pueda transigir.
- 2.-** Una vez que se llegue a un acuerdo entre las partes, el señor Alcalde está autorizado a suscribir la correspondiente Acta Transaccional realizada en Notaría Pública.
- 3.- Suscrito** el acuerdo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y el señor **WILSON CALDERON GONZALEZ VERA**, se procederá a realizar el pago de la compensación económica por jubilación establecida en el párrafo **SEGUNDO** de la siguiente manera:
 - ✓ La suma de **USD\$ 3.319,41 (TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.
 - ✓ La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** mensuales por 52 meses a partir del 28 de febrero del 2022.
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a las partes pertinentes para los fines consiguientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión extraordinaria celebrada el miércoles 16 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 16 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





Resolución No.- 16-02-2022-059

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el señor **PABLO FERNANDO YAGUAL BASILIO**, mediante comunicación presentada el 01 de febrero de 2022, solicita dar por terminada su relación laboral, por desahucio y acogerse a la jubilación patronal y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los 40 años de labores en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, como obrero municipal.

QUE, con Memorándum No. 0070-JC-GADMCS-2022, de febrero 04 de 2022, la Jefatura de Contabilidad General, informa los estados financieros actualizados del mencionado obrero municipal **PABLO FERNANDO YAGUAL BASILIO**.

QUE, mediante Memorándum No. 042-GFE-UATH-GADMS-2022, de febrero 07 de 2022, la Unidad de Control de Personal/Analista, de la Dirección de Talento Humano, indica que procedió a actualizar el registro de permisos/vacaciones en el Sistema Integrado Administrativo, del cual se desprende que tiene una liquidación de vacaciones de 8 días.

QUE, según Memorándum No. 241-ATB-JNTH-GADMS-2022, de fecha febrero 10 de 2022, la Jefatura de Nómina, informa la Pre-liquidación económica correspondiente al Obrero Municipal **Pablo Fernando Yagual Basilio**.

QUE, con Memorándum No. 191-UATH-KOT-GADMS-2022, de febrero 10 de 2022, la Dirección de Talento Humano indica que en atención a la solicitud de jubilación presentada por el obrero municipal **Pablo Fernando Yagual Basilio**, remite el pre-cálculo de la liquidación económica por los valores a los que tiene derecho el Obrero Municipal, por sus años de servicio en la Institución desde el 19 de agosto de 1989.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0086-2022, del 16 de febrero de 2022, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **PRIMERO:** El obrero municipal **Pablo Fernando Yagual Basilio**, ha cumplido con los requisitos que establece la Ley para acogerse a la Jubilación.- El Décimo Octavo Contrato Colectivo en su cláusula vigésima novena establece que a todo obrero municipal que se retire voluntariamente para acogerse a la jubilación patronal, recibirá en pago 3 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo determina el artículo 8 del Mandato

Constituyente.- **SEGUNDO:** El obrero municipal **Pablo Fernando Yagual Basilio**, sensible a la actual situación económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ha solicitado llegar a un acuerdo de pago teniendo la siguiente propuesta: La suma de **USD\$ 3.934,12 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.- La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** mensuales por 37 meses a partir del 28 de febrero del 2022.-

TERCERO: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que la Máxima Autoridad pueda llegar a una transacción en estos procesos, no obstante, debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien apruebe esta conciliación.- Por lo expuesto considera procedente que el obrero municipal **Pablo Fernando Yagual Basilio**, reciba la compensación económica por jubilación establecida en la Ley y para llegar a un acuerdo transaccional es necesario que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la forma de pago y autorice al señor Alcalde la suscripción de dicha acta.- Se deja constancia que el cálculo de la liquidación se realizó en base al Décimo Octavo Contrato Colectivo por cuanto aún el Décimo Noveno Contrato Colectivo se encuentra en apelación mediante Acción Extraordinaria de Protección.- Con respecto al desahucio adjunto sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa no. 24331-2018-00422 que sigue el señor Hipólito Policarpio Torres Reyes en contra del GAD Municipal de Salinas, así como del voto salvado de la Dra. Katherine Muñoz Subia en el cual se indica que no se puede pagar dos beneficios que tengan como fundamento el mismo hecho.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas pueda transigir.





2.- Una vez que se llegue a un acuerdo entre las partes, el señor Alcalde está autorizado a suscribir la correspondiente Acta Transaccional realizada en Notaría Pública.

3.- **Suscrito** el acuerdo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y el señor **PABLO FERNANDO YAGUAL BASILIO**, se procederá a realizar el pago de la compensación económica por jubilación establecida en el párrafo **SEGUNDO** de la siguiente manera:

- ✓ La suma de **USD\$ 3.934,12 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.
- ✓ La suma de **USD\$1.000,00 (MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** mensuales por 37 meses a partir del 28 de febrero del 2022.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a las partes pertinentes para los fines consiguientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión extraordinaria celebrada el miércoles 16 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 16 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 17-02-2022-060

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a*

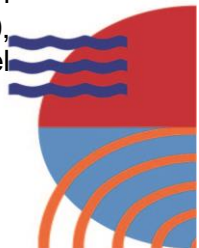
la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, los artículos 470 y 472 del mismo código, indican: **“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios.* Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **“8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”;* Integración de Predios.-*Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...”*

QUE, los señores **HEREDEROS DEL SEÑOR FELIX HILARIO DEL PEZO LAINEZ**, mediante comunicación presentada el 09 de diciembre de 2020, solicita la fusión y fraccionamiento del





solar # 3(7) y excedente, de la manzana # 67(96-A') del sector 24 de septiembre de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0162-2021-O, de febrero 17 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0150-GADMS-UR-2021, de abril 20 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-078-O de abril 26 de 2021 de Tesorería; Memorandum 91-RPS-ACH-2021, de fecha julio 07 de 2021, del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles del Cantón Salinas.

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0161-2021 de febrero 04 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: *"El solar # 3(7): posee el área de 354,56 m²., mayor al área que registra la escritura 340,00 m²., generándose un excedente de 14,56 m²., producto de la nueva línea de fábrica; que no supera el 5%, del error técnico aceptable de medición (ETAM)... Para atender presentada, será necesario elaborar la lámina LV-006/2021 J.L.T., donde se indica la fusión del solar # 3(7) y el excedente del solar # 3(7); quedando como solar # 3(7 y excedente), de la manzana # 67(96-A'), del sector # 15(24 de Septiembre), de la parroquia José Luis Tamayo... Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina LF-005/2021 J.L.T., donde se indica el fraccionamiento del solar # 3(7 y excedente): quedando en solar # 11(7 y excedente) y 12(7 y excedente), de la manzana # 67(96-A'), del sector #15(24 de Septiembre), de la parroquia José Luis Tamayo..."*

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0424-2021, de fecha julio 21 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 3(7) de la manzana No. 67(96-A') del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad de los Herederos del señor Félix Hilario Del Pezo Laínez.- 2. De la inspección realizada según sitio el solar No. 3(7) de la manzana No. 67(96-A') del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de 354,56m², mayor al área que indica la escritura, originándose un excedente de 14,56m², producto de la nueva línea de fábrica.- 3. De conformidad con la resolución No. No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 3(7) de la manzana No. 67(96-A') del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del

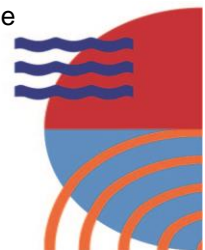
cantón Salinas, por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 4. En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **No. LV-006/2021 J.L.T.**, donde se indica la fusión del solar No. 3(7) de la manzana No. 67(96-A') del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 5. Así mismo sugiere que se deberá aprobar la lámina **LF-005/2021 J.L.T.**, donde consta el fraccionamiento del solar No. 3(7) de la manzana No. 67(96-A') del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 6. La resolución de concejo y los planos se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio # 057-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 14 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Aprobar lámina **No. LV-006/2021 J.L.T.**, donde se que contiene la fusión del solar No. 3(7) de la manzana No. 67(96-A') del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y área constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. Aprobar la lámina **LF-005/2021 J.L.T.**, que contiene el fraccionamiento del solar No. 3(7 y excedente), de la manzana No. 67(96-A') del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 3. El peticionario protocolizará e inscribirá los planos y la resolución de concejo en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de acuerdo con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470, 472, 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.





- 2.- **APROBAR** la Lámina No. LV-006/2021 J.L.T., indicando la **FUSIÓN** del solar # 3(7) y excedente; quedando en sitio solar # 3(7 y excedente), de la manzana # 67(96-A'), del sector 3(7) de la manzana # 67(96-A') del sector 24 de Septiembre de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(10 y Excedente), MANZANA # 50(B-2) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 10,05 m.
SUR: Calle pública con 10,00 m.
ESTE: Solar # 2 con 35,55 m.
OESTE: Solar # 4 con 35,20 m.
AREA: 354,56 m2

- 3.- **APROBAR** la Lámina LF-005/2021 J.L.T., que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 3(7 y excedente): quedando en solar # 11(7 y excedente) y 12(7 y excedente), de la manzana # 67(96-A'), del sector 24 de Septiembre, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11(7 y Excedente) MZ. # 67(96-A') SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 10,05 m.
SUR: Solar # 12 con 10,02 m
ESTE: Solar # 2 con 17,00 m.
OESTE: Solar # 4 con 17,00 m.
AREA: 170,64 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(7 y Excedente)

MZ. # 67(96-A') SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 11 con 10,02 m.
SUR: Calle pública con 10,00 m.
ESTE: Solar # 2 con 18,55 m.
OESTE: Solar # 4 con 18,20 m.
AREA: 183,92 m2

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 17 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 17 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 17-02-2022-061

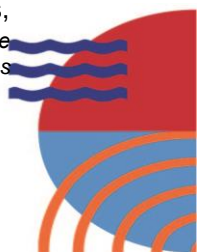
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "**8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares





residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6.00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

QUE, la señora **ALEXANDRA DEL ROCIO SALAZAR VINUEZA**, mediante comunicación presentada el 30 de julio de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 4(31), de la manzana # 14(L) del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0020-2022 de enero 07 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0066-2022-O, de enero 18 de 2022 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0048-GADMS-UR-2022 de enero 25 de 2022 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-0038-O de enero 27 de 2022, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0053-2022, de febrero 04 de 2022, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina No. LF-001/2022 J.L.T., que contiene el fraccionamiento del solar # 4(31); quedando en solar # 20(31) y 21(31), de la manzana # 14(L), del sector # 10(Cdla. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, mediante Oficio # 058-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 14 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina No. LF-001/2022 J.L.T., que contiene el fraccionamiento del solar # 4(31); quedando en solar # 20(31) y 21(31), de la manzana # 14(L), del sector # 10(Cdla. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El peticionario protocolizará e inscribirá el plano y la resolución de concejo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de acuerdo con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el Plano **LF-001/2022 J.L.T.**, que contiene el fraccionamiento del solar # 4(31); quedando en solar # 20(31) y 21(31), de la manzana # 14(L), del sector # 10(Cdla. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
FRACCIONAMIENTO
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(31), MZ. 14(L) SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 3 con 29,50 m.
SUR: Solar # 21 con 29,66 m.
ESTE: Calle pública con 8,43 m.
OESTE: Solar # 15 con 9,25 m.
AREA: 261,03 m²
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 21(31), MZ. # 14(L) SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 20 con 29,66 m.
SUR: Solar # 5 con 30,10 m.
ESTE: Calle pública con 10,52 m.
OESTE: Solares # 14 y 15 con 5,75 m.
AREA: 241,47 m²
- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.





Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 17 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 17 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 17-02-2022-062

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el núm. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.- Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: *“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *“Se procurará que los frentes mínimos de los solares*

residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

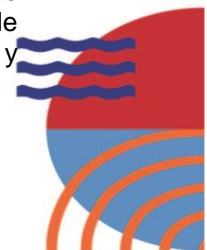
QUE, los señores **MARCELO ANTONIO y REBECA ELIZABETH VALENCIA LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE EMILIO VALENCIA HURTADO**, mediante comunicación presentada el 02 de junio de 2021, solicitan el fraccionamiento del solar # 23(9), de la manzana # 42(38) del sector Italiana, de la parroquia Carlos Espinoza del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0994-2021 de julio 23 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0862-2021-O, de julio 28 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0402-GADMS-UR-2021 de julio 30 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-0295-O de agosto 03 de 2021, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0670-2021, de octubre 20 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LF-023/2021 SALINAS**, donde consta el fraccionamiento del solar No. 21(9) de la manzana No. 42(38) del sector No. 5 (Cdla. Italiana) del cantón Salinas; quedando en solar No. 22(9) y solar No. 23(9), cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, mediante Oficio # 059-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 14 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina **LF-023/2021 SALINAS**, que contiene el fraccionamiento del solar No. 21(9) de la manzana No. 42(38) del sector No. 5 (Cdla. Italiana) del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El peticionario protocolizará e inscribirá el plano y la resolución de concejo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de acuerdo con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el Plano **LF-023/2021 SALINAS**, indicando el fraccionamiento del solar # 21(9) quedando en solar # 22(9) y solar # 23(9) de la manzana # 42(38) del sector Italiana de la parroquia Carlos Espinoza del cantón Salinas; según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 22(9), MZ. 42(38)
SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 16 con 24,82 m.
SUR: Solar # 23 con 24,74 m.
ESTE: Calle pública con 4,92 m.
OESTE: Solar # 2 con 4,81 m.
AREA: 120,34 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 23(9), MZ. 42(38)
SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 22 con 24,74 m.
SUR: Solar # 1 con 24,66 m.
ESTE: Calle pública con 4,94 m.
OESTE: Solar # 2 con 4,81 m.
AREA: 120,34 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 17 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 17 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 17-02-2022-063

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: “Art. 18(Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el núm. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el núm. 2 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.*”

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4º establece lo siguiente: “Art. 851.- *Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4º.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios.*”

QUE, los señores **MEREJILDO TIGRERO LAINEZ y JUANA MARIA DE LA ROSA GONZALEZ**, mediante escrito presentado el 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ab. Marcelo Mena Guerrero, Notario Tercero del





Cantón La Libertad, solicita la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar # 9 de la manzana # 67(92), del sector # 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, el predio fue adquirido por los cónyuges **MEREJILDO TIGRERO LAINEZ y JUANA MARIA DE LA ROSA GONZALEZ**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena el 26 de junio de 2006, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 6 de julio de 2006.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-1112-2021-O, de octubre 04 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficios # GADMS-DPT-1562-2021 de noviembre 30 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00526-M, de diciembre 10 de 2021, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0059-2022, de febrero 09 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "...**3. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor Merejildo Tigrero Lainez es propietario del solar No. 9(2 y excedente) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con un avalúo de edificación de USD\$ 0,00.- Así mismo es propietario del solar No. 16(2 y excedente) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con un avalúo de edificación de USD\$ 8.708,28.-**
2. De la inspección técnica realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se pudo constatar que sobre el solar No. 16(2 y excedente) de la manzana No. 62(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se levanta una vivienda con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, con el área de construcción de 88,86m², la misma que se encuentra habitada por el solicitante.-
3. En virtud de lo manifestado, se evidencia que se ha cumplido con la condición establecida en la escritura de compraventa, y en razón de que quien estableció la prohibición de enajenar fue la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, debe ser el mismo quien levante dicha prohibición.-
4. En cuanto a la aceptación y extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre los solares No. 9(2 y excedente) y 16(2 y excedente) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas de propiedad de Merejildo Lainez Tigrero bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, aceptar dicha extinción en razón de existir petición del Ab. José Marcelo Mena Guerrero, Notario Tercero del Cantón La Libertad, de conformidad con el art. 851 numeral

4to del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, según Oficio # 060-GADMS-CM-CAPU-2022 de febrero 14 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 9(2 y excedente) y 16(2 y excedente) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto se evidencia que se ha cumplido con la condición establecida en la escritura de compraventa.- **2.** En cuanto al Patrimonio Familiar se propone aceptar dicha extinción en razón de existir petición del abogado José Marcelo Mena Guerrero en su calidad de Notario Tercero del Cantón La Libertad y en representación de los señores Merejildo Tigrero Lainez y Juana María De la Rosa González, conforme a lo establecido en el Art. 851 numeral 4to del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 9(2 y excedente) y 16(2 y excedente) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre del **MEREJILDO TIGRERO LAINEZ**.
- 3.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 9(2 y excedente) y 16(2 y excedente) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de **MEREJILDO TIGRERO LAINEZ**.
- 4.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 9(2 y excedente) y 16(2 y excedente) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de **MEREJILDO TIGRERO LAINEZ**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el





Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado mediante comunicación presentada por el Ab. José Marcelo Mena Guerrero, Notario Tercero del Cantón La Libertad.

5.- COMUNICAR la presente resolución a la Notaría Tercera del Cantón La Libertad, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 17 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 17 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 17-02-2022-064

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **JESÚS MARITZA TRIANA FRANCO**, mediante comunicación presentada el 18 de junio de 2021, solicita legalizar el solar # 6(6), de la manzana # 12(1) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Declaración Juramentada que otorga en señor Marcos Antonio Sánchez Contreras, a favor de la señora Jesús Maritza Triana Franco, de fecha Enero 12 de 2022.

QUE, mediante Resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019, se indica la replanificación de varias manzanas,

entre ellas la manzana # 12(1) del sector San Raymundo II.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorándum No. 0360-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-360-2021, de fecha julio 23 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0382-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha agosto 31 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-1110-2021-O, de fecha octubre 4 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0586-GDMS-UR-2021 de fecha octubre 27 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0400 de fecha noviembre 04 de 2021 de Tesorería;

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0062-2022, de enero 21 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6(6), de la manzana No. 12(1) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente el señor Patricio Lizardo Toala Licoa.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 6(6), de la manzana No. 12(1) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de caña y en su interior se asientan dos edificaciones con estructura de caña, se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de 91,05m2.- Además, del censo socio económico se constató que en dicho predio se encuentra habitado por la señora Jesús Maritza Triana Franco junto a su familia.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora Jesús Maritza Triana Franco como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 4. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Patricio Lizardo Toala Licoa, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 6(6) de la manzana No. 12(1) por cuanto actualmente la señora Jesús Maritza Triana Franco se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre del señor Patricio Lizardo Toala Licoa; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar No. 6(6), de la manzana No. 12(1) de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora Jesús Maritza Triana Franco..."





QUE, con Oficio # 061-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha febrero 07 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos, dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Patricio Lizardo Toala Licoa, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 6(6) de la manzana No. 12(1) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, por cuanto actualmente la señora Jesús Maritza Triana Franco se encuentra ubicada en dicho predio, de acuerdo a la resolución No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se propone al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en compraventa el solar No. 6(6) de la manzana No. 12(1) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Jesús Maritza Triana Franco, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **3.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral que consta a nombre del señor Patricio Lizardo Toala Licoa, el mismo que consta como contribuyente del solar # 6(6) de la manzana # 12(1) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora Jesús Maritza Triana Franco se encuentra ubicada en dicho predio, de acuerdo a la resolución No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.
- 2.- APROBAR en COMPRAVENTA** el solar # 6(6) de la manzana # 12(1) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **JESÚS MARITZA TRIANA FRANCO**; de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La

forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

- 4.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 6(6) de la manzana # 12(1) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **JESÚS MARITZA TRIANA FRANCO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 17 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 17 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

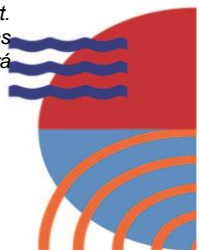
Resolución No.- 17-02-2022-065

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes."*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá*





obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un linderos común.../..." en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, el señor **CARMELO LIMBER GONZALEZ SANCHEZ**, mediante comunicación presentada el 03 de diciembre de 2021, solicita la Fusión de los solares # 35(24) y 36(25), de la manzana # 59(V-1) del sector 1 de Enero, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-1604-2021 de diciembre 09 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0011-2022-O, de enero 04 de 2022 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0008-GADMS-UR-2022 de enero 06 de 2022 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-004-O de enero 10 de 2022, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0048-2022, de enero 31 de 2022, de Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. De la información registral se verifica que el señor **CARMELO LIMBER GONZALEZ SANCHEZ**, es propietario de los solares # 35(24) y # 36(25), de la manzana # 59(V-1), del sector # 7(1 de Enero) de la parroquia Santa Rosa, de ésta cabecera cantonal, y se encuentra registrado por la Unidad de Avalúos y Catastro.- 2. El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina No. **LV-021/2021 SANTA ROSA**, donde se indica la fusión de los solares No. 35(24) y 36(25); quedando como solar # 62(24 y 25), de la manzana # 59(V-1) del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de ésta cabecera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 3. El peticionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el Plano y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

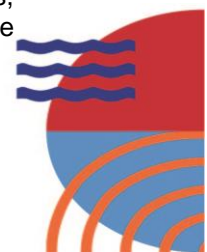
QUE, mediante Oficio # 062-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 14 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: 1. Aprobar la lámina No. **LV-021/2021 SANTA ROSA**, que contiene la fusión de los solares No. 35(24) y 36(25); de la manzana # 59(V-1) del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas,

cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El peticionario protocolizará e inscribirá el plano y la resolución de concejo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de acuerdo con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el Plano **LV-021/2021 SANTA ROSA**, indicando la Fusión de los solares No. 35(24) y 36(25); quedando en sitio solar # 62(24 y 25), de la manzana # 59(V-1) del sector 1 de Enero, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
FUSIÓN
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 62 (24 y 25), MZ. 59(V-1)
NORTE: Calle pública con 14,00 m.
SUR: Solares # 17 y 18 con 13,74 m.
ESTE: Solar # 37 con 25,20 m.
OESTE: Solar # 34 con 25,28 m.
AREA: 348,26 m²
- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.





5.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 17 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 17 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 17-02-2022-066

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, el señor **MANUEL ISMAEL QUIMI PEÑAFIEL**, mediante comunicación presentada el 07 de enero de 2020, indica que en el año 2008 realizó el trámite de permiso de construcción por el lote ubicado en el Bloque 294-A, cuyos documentos se han extraviado, por lo que actualmente solicita legalizar el cuerpo de bóveda ubicado en el Cementerio General de Salinas, por ser una persona de la tercera edad. Adjunta autorización del hermano Jesús Quimí Peñafiel, como Heredero de su padre Mateo Quimí Borbor, para que realice trámite pertinente para actualizar y legalizar a nombre de Manuel Ismael Quimí Peñafiel.

QUE, con Oficio No. 002-DIGA-GADMS-UC-2022, de enero 25 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 294-A, Lotes # 1 y 2, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1,90 x 2,83 metros, existe construcción.-

3.- El señor MANUEL ISMAEL QUIMI PEÑAFIEL, no presenta documentación que el acredite ser el propietario de mencionados lotes.-

4. Se informe, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de MANUEL ISMAEL QUIMI PEÑAFIEL-

CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: **1.- Que a través de Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 294-A, los lotes # 1 y 2, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 1 y 2, del Bloque # 294-A, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de MANUEL ISMAEL QUIMI PEÑAFIEL.-** Con las siguientes características: **DIMENSIONES:** 1,90mts. X 2,83mts.; **AREA TOTAL:** 5,37 mt²; **CAPACIDAD:** 8 BOVEDAS; **NIVELES CONTRUIDOS:** 3; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 1."

QUE, mediante Oficio No. 011-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha febrero 14 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 1 y 2, del bloque # 294-A, ubicado en el Cementerio General del Cantón Salinas, a favor del señor MANUEL ISMAEL QUIMI PEÑAFIEL, el mismo que consta de las siguientes características:





DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,90 x 2,83 m ²	5,37 m ²	8 BOVEDAS	3	1

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 1 y 2, del Bloque # 294-A, ubicado en el Cementerio General del Cantón Salinas, a favor del señor **MANUEL ISMAEL QUIMI PEÑAFIEL**, con las siguientes características:

BLOQUE # 294-A

DIMENSIONES: 1,90mts. X 2,83mts.

AREA TOTAL: 5,37 mt²

CAPACIDAD: 8 BOVEDAS

NIVELES CONTRUIDOS: 3;

NIVELES POR CONSTRUIR: 1

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 17 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 17 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 17-02-2022-067

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0048-2022, de febrero 02 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 063-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 14 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

RESUELVE

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el trámite de las siguientes usuarias, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización





(COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
MARIA EUGENIA DOMINGUEZ SANTIANA	15(15)	129 (129)	3(Gonzalo Chávez)	Anconcito
VIRGINIA ELIZABETH MERO REYES	17(17)	131 (131)	3(Gonzalo Chávez)	Anconcito

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el trámite de la siguiente usuaria:

ARRIENDO

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
Betty Magaly Pillasagua Carreño	5(5)	131 (131)	3(Gonzalo Chávez)	Anconcito

- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arrendamiento por el solar antes descrito, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por

consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

- 7.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 17 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 17 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 24-02-2022-070
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **DAVID WILFORD ALVAREZ FRANCO**, mediante comunicación presentada el 14 de febrero de 2022, solicita la rectificación de la Resolución No. 27-12-2019-314 de fecha 27 de diciembre de 2019, en el cual se otorga en compraventa el solar No. 10(10), de la manzana No. 99(99), del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo, a favor de su madre quien en vida se llamó Tatiana Paola Franco Rosero, así como también hace referencia al sector que lo correcto es "Arena y Sol", por lo que requiere que dicha resolución se otorgue en compraventa a favor de los tres hermanos. Con fecha 21 de septiembre de 2020, la usuaria solicitó la corrección del error del nombre del sector.

QUE, mediante Resolución de Concejo No. 27-12-2019-314 de fecha 27 de diciembre de 2019, el concejo cantonal resolvió aprobar la





compraventa del solar No. 10(10), de la manzana No. 99(99), del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas a favor de la señora Tatiana Paola Franco Rosero.

Con Oficio # GADMS-UCA-PBT-2450-2019-O, de fecha noviembre 6 de 2019, la Unidad de Avalúos y Catastro informa que revisado el sistema catastral en actual vigencia el solar # 10(10) de la manzana #99(99) corresponde al sector # 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta como municipal con un área de 140,00 m2 (según sistema catastral Web), con código catastral # 52-2-18-99-10-0.

QUE, según Oficio 0460-GADMS-UTL-JR-2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización informa que realizó inspección en solar # 10(10) de la manzana #99(99) corresponde al sector # 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, que consta de un área de 140,00 m2, el cual se encuentra habitada por los solicitantes, además indica que de acuerdo a la ficha de levantamiento técnico en el predio existe cerramiento perimetral de caña y en su interior se asienta una construcción tipo Hogar de Cristo.

QUE, según memorándum No. 644-DGRS-JCYB-2019, e Informe No. GADMS-DGRS-644-2019, de fecha agosto 29 de 2019, la Dirección de Gestión de Riesgo indica el nivel de riesgo MEDIO, para el solar # 10(10) de la manzana #99(99) corresponde al sector # 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0416-2020, de fecha 18 de septiembre del 2020, la Procuraduría Síndica informa entre sus numerales: "...2. En lo que respecta a la identificación del sector de dicho solar, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede hacer una aclaración a dicha resolución y se rectifique por cuanto corresponde al sector No. 18(Arena y Sol) conforme consta en el oficio emitido por la Unidad de Avalúos y Catastro..."

QUE, de acuerdo a la petición del señor **DAVID WILFORD ALVAREZ FRANCO**, la señora Tatiana Paola Franco Rosero ha fallecido.

QUE, de acuerdo al Oficio # 0186-GADMS-C-CAPU-2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, se solicita la rectificación de la Resolución No. 27-12-2019-314 a favor de **DAVID WILFORD ALVAREZ FRANCO, JOSUE STEVEN ALVAREZ FRANCO y SAMANTA VICTORIA ZAVALA**

FRANCO representados por su hermano mayor DAVID WILFORD ALVAREZ FRANCO. Así como también se rectifique el sector por cuanto corresponde al sector No. 18(Arena y Sol), conforme consta en el informe emitido por la Unidad de Avalúos y Catastro.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la Rectificación de la Resolución No. 27-12-2019-314 de fecha 27 de diciembre de 2019, otorgando en compraventa el solar # 10(10) de la manzana #99(99) del sector # 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de **DAVID WILFORD ALVAREZ FRANCO, JOSUE STEVEN ALVAREZ FRANCO y SAMANTA VICTORIA ZAVALA FRANCO representados por su hermano mayor DAVID WILFORD ALVAREZ FRANCO**.
- 2.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección de los peticionarios o beneficiados, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 10(10) de la manzana #99(99) corresponde al sector # 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de **DAVID WILFORD ALVAREZ FRANCO, JOSUE STEVEN ALVAREZ FRANCO y SAMANTA VICTORIA ZAVALA FRANCO representados por su hermano mayor DAVID WILFORD ALVAREZ FRANCO**.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

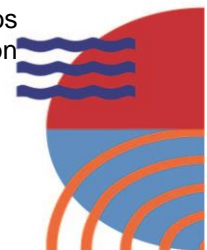
Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión





ordinaria celebrada el jueves 24 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 24 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 24-02-2022-071

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el señor **PAUL PATRICIO SOLORZANO AGUILAR**, mediante comunicación presentada el 20 de marzo de 2021, ha solicitado la rectificación de escritura del solar # 2, de la manzana L, del Conjunto Residencial San Rafael 3, del sector Hipódromo Costa Azul, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0878-2021 de julio 02 de 2021; de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0740-2021-O de julio 05 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00295-M, de fecha julio 14 de 2021 de la Unidad de Tesorería.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0777-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el área de terreno del solar No. 2(2) de la manzana No. 58(L) del sector No. 7(Hipódromo Costa Azul) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, según sistema catastral es de 151,80m², el mismo que consta como propiedad de los señores Zianet Narcisa Yazbek Otero y Paul Patricio Solorzano Aguilar.- **2.** Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que la diferencia de área que existe en el solar No. 2(2) de la manzana No. 58(L) del sector No. 7(Hipódromo Costa Azul) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, no se considera excedente debido a que dicha área fue comparada como cuerpo cierto, conforme se establece en la cláusula tercera de la escritura pública de compraventa celebrada ante la Notaría Quincuagésima

Novena del cantón Guayaquil el 8 de mayo del año 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el 17 de junio del mismo año.- **3.** En virtud de aquello, y en razón de que la resolución No. 05-03-2020-091 donde se aprobó la lámina LV-047/2019 SALINAS que contiene el excedente del solar No. 2(2) de la manzana No. 58(L) del sector Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, no se encuentra debidamente protocolizada ni inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, considero que se debe dejar insubsistente la misma.- **4.** Cumplido aquello, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LV-037/2021 SALINAS donde consta la rectificación de la escritura del solar No. 2(2) de la manzana No. 58(L) del sector No. 7(Hipódromo Costa Azul) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y área se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **5.** Posterior aquello, se elaborará la minuta correspondiente.

QUE, según Oficio # 001-GADMS-CM-CAPU-2022, del 03 de enero de 2022, la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** En razón de que la resolución No. 05-03-2020-091 donde se aprobó la lámina LV-047/2019 SALINAS, que contiene el excedente del solar No. 2(2) de la manzana No. 58(L) del sector No. 7(Hipódromo Costa Azul) del cantón Salinas, no se encuentra debidamente protocolizada ni inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se sugiere dejar insubsistente la referida resolución.- **2.** Cumplido con el trámite precedente se sugiere al pleno del Concejo cantonal de Salinas, aprobar la lámina LV-037/2021 SALINAS, donde consta la rectificación de la escritura del solar No. 2(2) de la manzana No. 58(L) del sector No. 7(Hipódromo Costa Azul) del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y área se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial,





Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **DEJAR INSUBSISTENTE** la Resolución No. 05-03-2020-091 de fecha 05 de marzo de 2020, y parte pertinente del Acta N° 10-2020, donde se aprobó la lámina LV-047/2019 SALINAS que contiene el excedente del solar No. 2(2) de la manzana No. 58(L) del sector Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, en razón de que no se encuentra debidamente protocolizada ni inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-037/2021 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de la escritura del solar No. 2(2) de la manzana No. 58(L) del sector Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2(2), MANZANA # 58(L)
SECTOR CDLA. HIPÓDROMO COSTA AZUL
NORTE: Solar #3con23, 00 m.
SUR: Solar#1con 23,00 m.
ESTE: Calle pública con 6,60 m.
OESTE: Calle pública con6, 60 m.
AREA: 151,80 m2
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al solicitante y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada

el jueves 24 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 24 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 24-02-2022-072

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: *“Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.”*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...”*.- *“Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un linderos común.../...”*;

QUE, la señora **TANIA CECIBEL MACIAS FIGUEROA**, ha solicitado la fusión de los solares # 10(12) y excedente, y # 11(11) de la manzana # 95(194-195), del sector # 18(Brisas del Mar), de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio GADMS-DPT-1560-2021 de fecha noviembre 30 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-1320-2021-O de diciembre 14 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0678-GADMS-UR-2021, de diciembre 16 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0431-O, de diciembre 20 de 2021, de Tesorería.

QUE, mediante Oficio No. GADMS-PS-0065-2022, de febrero 11 de 2021, de la Procuradora Síndica, ha emitido criterio: **“1. De la información registral se verifica que la**





señora **TANIA CECIBEL MACIAS FIGUEROA**, propietaria de los solares No. 11(11) y No. 10(12), de la manzana # 95(194-195), del sector # 18(Brisas del Mar), de la parroquia José Luis Tamayo de ésta jurisdicción cantonal, y se encuentra registrado por la Unidad de Avalúos y Catastro.- **2.** En virtud de que la Dirección de Planeamiento Territorial ha informado la existencia de mayor área 5,55 m^{2.}, del solar # 10(12), de la manzana # 95(194-195), del sector # 18(Brisas del Mar), de la parroquia José Luis Tamayo de ésta jurisdicción cantonal, que no supera el 8% ETAM, a la indicada en la escritura pública de compraventa de 200,00 m², es pertinente que el delegado del señor Alcalde, elabore la resolución administrativa de regularización de excedente que no supera el error técnico aceptable de medición, conforme a la lámina No. LR-058/2021 J.L.T.; La Resolución administrativa para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas y se anotará en el Catastro Municipal.- **3.** Legalizado la regularización del excedente, el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina No. LV-170/2021 J.L.T., donde se indica la fusión del solar No. 10(12) y excedente, y No. 11(11); quedando como solar # 21(11-12 y excedente), de la manzana # 95(194-195), del sector # 18(Brisas del Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial; **4.** La peticionaria, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el Plano y Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.”

QUE, según Oficio # 066-GADMS-CMCAPU-2022, de fecha 21 de febrero de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere aprobar la lámina No. LV-170/2021 J.L.T., donde se indica la fusión del solar No. 10(12) y excedente, y No. 11(11); quedando como solar # 21(11-12 y excedente), de la manzana # 95(194-195), del sector # 18(Brisas del Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial; **4.** La peticionaria, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el Plano y Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** la Lámina No. LV-170/2021 J.L.T., indicando la fusión del solar # 10(12) y excedente, y solar # 11(11); quedando en sitio solar # 21(11-12 y excedente), de la manzana # 95(194-195), del sector Brisas del Mar, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21(11-12 y EXCEDENTE), MZ. # 95(194-195) (SEGÚN SITIO)

NORTE: Solares # 12 y 13 con 16,37 m.
SUR: Calle pública con 16,19 m.
ESTE: Solar # 9 con 24,96 m.
OESTE: Calle pública con 24,89 m.
AREA: 405,55 m²

- 3.- DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

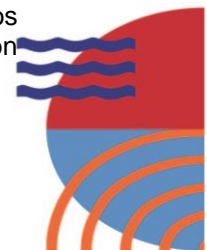
Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión





ordinaria celebrada el jueves 24 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 24 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 24-02-2022-073

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **JESSICA MIRELLA CRUZ LAINEZ**, mediante comunicación presentada el 01 de julio de 2021, solicita legalizar el solar # 7(7), de la manzana # 20(17), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019, se realizó la replanificación en el sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 401-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-402-2021, de fecha agosto 18 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0369-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha agosto 25 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-1012-2021-O, de fecha septiembre 08 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0505-GDMS-UR-2021 de fecha septiembre 14 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0354, de fecha septiembre 14 de 2021 de Tesorería.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0719-2021, de noviembre 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 7(7), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Julio César Rodríguez Tomalá, en calidad de contribuyente.- **2.** Consta dentro del expediente copia de la Resolución No. No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019, donde se aprueba la replanificación de la manzana No. 20(17) por lo que actualmente la señora **Jessica Mirella Cruz Laínez**, está ubicada en el solar No. 7(7), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San

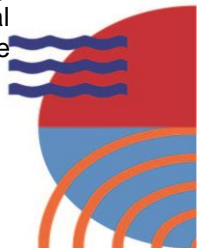
Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo.- **3.** En inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y, en su interior se asienta una edificación con estructura de caña, habitada por la señora **Jessica Mirella Cruz Laínez**.- **4.** Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-20-7-0 que consta a nombre del señor Julio César Rodríguez Tomalá.- **5.** Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en **ARRENDAMIENTO** el solar No. 7(7), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas a favor de la señora **Jessica Mirella Cruz Laínez**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, según Oficio # 005-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha enero 03 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **"1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos de baja el registro catastral No. 52-3-8-20-7-0 que consta a nombre del señor Julio César Rodríguez Tomalá.- 2. Una vez anulado el registro catastral, se propone al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en arrendamiento el solar No. 7(7), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor, de la señora Jessica Mirella Cruz Laínez, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-20-7-0 que consta a nombre





del señor Julio César Rodríguez Tomalá, por el solar # 7(7), de la manzana # 20(17), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por lo que actualmente la señora **Jessica Mirella Cruz Laínez** se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II) según resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.

3.- OTORGAR en ARRENDAMIENTO el Solar # 7(7), de la manzana # 20(17), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **JESSICA MIRELLA CRUZ LAÍNEZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- DISPONER que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 7(7), de la manzana # 20(17), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **JESSICA MIRELLA CRUZ LAÍNEZ**.

5.- COMUNICAR la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 24 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 24 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 24-02-2022-074

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, los **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO GONZALEZ TOMALA**, mediante Oficio No. 023-NSS-2021, presentado el 19 de mayo de 2021, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, han solicitado la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre los solares # 9 y 11, de la manzana # 45, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, por haberse cumplido con los





requisitos determinados en el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil.

QUE, el predio fue adquirido por el señor Juan Francisco González Tomalá, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, el 20 de agosto de 1977 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 3 de septiembre 1977.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0605-2021-O, del 28 de mayo de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0887-2021 de julio 05 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00239-M, de julio 09 de 2021, de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0690-2021, de octubre 27 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 16(9 y 11) de la manzana No. 54(45) del sector No. 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 382,40m² mayor al área que indica la ficha registral, originándose un excedente de 6,40m², el mismo que no supera el error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 16(9 y 11) de la manzana No. 54(45) del sector No. 11(Centenario de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. Cumplido aquello, bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aceptar el levantamiento del Patrimonio Familiar de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, con Oficio # 065-GADMS-CM-CAPU-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, la Comisión Municipal de Catastro,

Avalúos y Predios Urbanos sugiere que conforme a lo establecido en el Art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, se propone aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre los solares No. 16(9 y 11) de la manzana No. 54(45) del sector No. 11(Centenario de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad de los **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO GONZALEZ TOMALA**, por cuanto existe petición presentada por la Ab. Teresa Janet De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del cantón Salinas.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** el Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 16(9 y 11) de la manzana No. 54(45) del sector No. 11(Centenario de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 023-NSS-2021, presentado el 19 de mayo de 2021, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño





SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 24 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 24 de febrero de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALINAS
CONSIDERANDO**

QUE, la Constitución de la República en su Art. 238, indica que los gobiernos autónomo descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que serán regidos por los principios de la solidaridad y subsidiaridad, equidad interterritorial.

QUE, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

QUE, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

QUE, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

QUE, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del

concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

QUE, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

QUE, mediante resolución No.006-2012 CNC del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

QUE, en el Registro Oficial No. 719, del jueves 24 de marzo de 2016, fue publicada la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los literales e) y f) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,





EXPIDE:

“REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS”.

Art. 1.- En el artículo 7, en el cuadro de Servicios de Transporte Publico, después de la frase “Incremento de unidades por demanda (por unidad)... en la columna de valores, sustituir el valor de “1000,00” por “2000,00”

DISPOSICION FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL**

COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALINAS**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República, en el artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo local y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

QUE, la Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

QUE, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el desarrollo del país;





QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

QUE, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

QUE, con fecha 19 de noviembre del 2021, la Secretaria Nacional de Planificación, mediante resolución de Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, y la Reforma según resolución de Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A, estableció para los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, los miembros del Consejo de Planificación Local del Gobierno Municipal del cantón Salinas, expidieron la Resolución en el Acta Nro. 001, para la alineación del PDOT 2021-2024 vigente, el 15 de febrero del 2022.

QUE, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 1;2 literal a);5 y 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; Y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la





utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son:

Objetivo Desarrollo Sostenible 1.- Fin de Pobreza

Objetivo Desarrollo Sostenible 3.- Salud y Bienestar

Objetivo Desarrollo Sostenible 5.- Igualdad de Género

Objetivo Desarrollo Sostenible 6.- Agua Limpia y Saneamiento

Objetivo Desarrollo Sostenible 8.- Trabajo Decente y Crecimiento Económico

Objetivo Desarrollo Sostenible 11.- Ciudades y Comunidades Sostenibles

Objetivo Desarrollo Sostenible 13.- Acción por el Clima

Objetivo Desarrollo Sostenible 14.- Vida Submarina

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Artículo 3.- Finalidad de la alineación del PDOT.- La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salinas responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación

activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salinas tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida de la población, la preservación y conservación del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 4.- Ámbito de la alineación del Plan.- La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salinas rige para la jurisdicción del cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salinas tiene una vigencia temporal hasta el año 2024, pudiendo ser reformado de acuerdo a la normativa establecido para tal proceso.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Los ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, serán modificaciones futuras que se realicen en su cartografía, en las metas o en los programas y proyectos.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser ajustado y modificado en las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario y se tenga información e insumos actualizados que puedan incidir en lo establecido en el Plan, o cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, siempre basados en los informes pertinentes.

Toda modificación será propuesta por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y su aprobación se someterá al



Consejo de Planificación Cantonal y al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, quienes establecerán las debidas actualizaciones del Plan.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a través de sus Direcciones, en el ámbito de funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Pían de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento y evaluará su cumplimiento para realizar los correctivos o modificaciones que se requieran.

Artículo 9.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, tiene la obligación de verificar que el Presupuesto Operativo Anual guarde coherencia con los objetivos y

metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derógase de la parte correspondiente a la alineación de los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias resultadas, metas deseadas, indicadores, programas y proyectos que se contraponen en el informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 -2024 aprobado en la Ordenanza de "ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PDYOT 2020- 2024 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO SALINAS ", así como todas las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que se hubieran aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Disponer a las Direcciones y Jefaturas o cualquier otra unidad que genere Planes y Proyectos o de igual naturaleza la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS





Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Sancionó la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

Resolución No.- 24-02-2022-077

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022

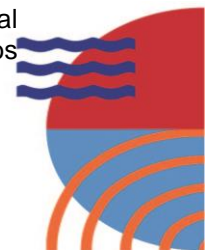
CONSIDERANDO

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, conoció el Oficio Nro. BDE-SEG-2022-0029-

OF, de fecha febrero 21 de 2022, suscrito por el Abg. Jonathan Edmundo Salazar Lema, Secretario General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, remite la **DECISIÓN No. 2022-GGE-025**, relacionado con la suscripción del Contrato correspondiente al crédito aprobado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, por la suma de **USD. 3.530.551,00**, destinado a financiar el Proyecto **“CONSTRUCCION DE CALLES, INCLUYE ACERAS, BORDILLOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO SANTA PAULA DE LA PARROQUIA RURAL JOSÉ LUIS TAMAYO, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA”**. **QUE**, con Oficio # D-OOPP-JLPP-1043-2021, de fecha agosto 02 de 2021, la Dirección de Obras Públicas, sugiere gestionar el respectivo financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, ante el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para financiar la Construcción del Asfaltado Vial, Alcantarillado de Aguas Lluvias, Aceras y Bordillos en el Barrio Santa Paula, Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena; por el monto de USD. 5.545.003,01270 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRES, 01270/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; (Valor no incluye IVA).

QUE, mediante Oficio N° 413-GADMS/A de fecha agosto 02 de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para la ejecución del proyecto de Construcción del Asfaltado Vial, Alcantarillado de Aguas Lluvias, Aceras y Bordillos en el Barrio Santa Paula, Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.

QUE, la Dirección Financiera, emite la certificación presupuestaria y los documentos habilitantes pertinentes para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCION DE CALLES, INCLUYE ACERAS, BORDILLOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO SANTA PAULA DE LA PARROQUIA RURAL JOSÉ LUIS TAMAYO, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA”**. **QUE**, el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los





montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

QUE, en uso de las atribuciones del Concejo Cantonal, conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- APROBAR la suscripción del Contrato para financiar la ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCION DE CALLES, INCLUYE ACERAS, BORDILLOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO SANTA PAULA DE LA PARROQUIA RURAL JOSÉ LUIS TAMAYO, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA”**, por la suma de **USD3.530.551,00**, con un plazo de **10 años**.

- Constará en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la partida presupuestaria No. 750105 denominada **“TRANSPORTES Y VIAS”**, los recursos para los egresos que requiere el proyecto en mención, por el valor de **USD 5.121.334,65**, valor que incluye la contraparte (USD 1.042.069,22) y el 12% del Impuesto al Valor Agregado-IVA (USD 548.714,43).
- Para los ingresos correspondientes a los desembolsos del crédito solicitado al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por el valor de **USD 3.530.551,00**, serán registrados en la partida presupuestaria No. 360201 denominada **“SECTOR PÚBLICO FINANCIERO”**.
- Para el rubro Egresos por la inversión las Partidas Presupuestarias No. 75.01.05 denominada **“DE OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS”**, por el costo total de la inversión de USD 5.121.334,65, que incluye el valor el financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por USD 3.530.551,00; la contraparte del GAD Municipal de Salinas por USD 1.042.069,22 y para el pago del IVA 12% por USD 548.714,43.
- Para atender el servicio de la deuda, la partida presupuestaria No. 56.02.01 denominada **“INTERESES AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO”**, para el pago de los intereses por un valor de USD 1.489.849,04 y, la partida presupuestaria No. 960201

denominada **“AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO”** para el pago de capital por **USD 3.530.551,00** relacionadas con el proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CALLES, INCLUYE ACERAS, BORDILLOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO SANTA PAULA DE LA PARROQUIA RURAL JOSÉ LUIS TAMAYO, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA”**. Los valores por estos conceptos constarán en el presupuesto vigente de la Entidad y en los subsiguientes, en función de la tabla de amortización definitiva remitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador.

- Con la presente operación el GAD Municipal de Salinas, no excede el límite de endeudamiento previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.- Autorizar al señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas y representante legal de la institución, para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y Banco Central del Ecuador.

3.- Comprométase la cuenta corriente N° 02220019 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas mantiene en el Banco Central del Ecuador destinado para el servicio de la deuda.

4.- Disponer que la Dirección Financiera emita las certificaciones que solicita el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para la culminación del trámite de este crédito.

5.- Notificar la presente resolución al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, Banco Central del Ecuador; Ministerio de Finanzas y a las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas involucrados en este trámite.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 24 de febrero de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 24 de febrero de 2022.





Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 006-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o

metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- **Error técnico aceptable de medición – ETAM.**- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se





determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera un Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de los señores **FRANK CARLOS BARAHONA LOMBEIDA y EDISON EDUARDO BARAHONA LOMBEIDA**, que consiste en el solar # 4(28), de la manzana # 15(52) del sector # 6(Frank Vargas) de esta Jurisdicción Cantonal, en el cual se constata que el predio posee en sitio el área de 253,92 m²., mayor al área que indica la Ficha Registral N° 36325 (250,00 m²), originándose un excedente de 3,92 m², producto de la nueva línea de fábrica del sector.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1522-2021 de noviembre 19 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: "El solar # 4(28), pose en sitio el área de 253,92 m²., mayor al área registrada en la Ficha Registral N° 36325 (250,00 m²), originándose un excedente de 3,92 m², que se produce por la nueva línea de fábrica del sector y por las construcciones consolidadas, ubicadas en los predios colindantes; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se procedió a elaborar la lámina **LR-034/2021 SALINAS**; donde se indica la regularización del excedente del solar # 4(28), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas), de esta cabecera cantonal..."

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT.1145-2021-O, de fecha octubre 14 de

2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **BARAHONA LOMBEIDA FRANK CARLOS y EDISON** como **PROPIETARIOS** del solar # 4(28), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0-514-M, de fecha noviembre 29 de 2021, la Tesorería Municipal informa que el predio en mención registra valores cancelados, de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0047-2022, de fecha febrero 02 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 4(28) de la manzana No. 15(52) del sector No. 6(Frank Vargas) del cantón Salinas, según sitio tiene un área de **253,92m²** mayor al área que indica la ficha registral, originándose un excedente de **3,92m²**, el mismo que no supera el error técnico aceptable de medición ETAM- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 4(28) de la manzana No. 15(52) del sector No. 6(Frank Vargas) del cantón Salinas, por cuanto no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM..."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 4(28) de la manzana # 15(52) del sector Frank Vargas de la parroquia urbana Vicente Rocafuerte de esta Jurisdicción Cantonal, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.





2.- **ADJUDICAR** a los señores **FRANK CARLOS BARAHONA LOMBEIDA y EDISON EDUARDO BARAHONA LOMBEIDA**, el excedente del solar # 4(28) de la manzana # 15(52) del sector Frank Vargas de la parroquia urbana Vicente Rocafuerte de esta Jurisdicción Cantonal, conforme consta en la Lámina **LR-034/2021 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 4(28), MANZANA # 15(52)

SECTOR FRANK VARGAS

NORTE: Solar # 4(28) con 10,00 m.

SUR: Calle pública con 10,00 m.

ESTE: Solar # 3 con 0,40 m.

OESTE: Solar # 5 con 0,39 m.

AREA: 3,92 m²

3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 007-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se*





entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.**- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el

excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **SEBASTIAN ROMERO VINUEZA**, mediante comunicación presentada el 10 de noviembre de 2021, solicita la regularización de excedente o diferencia e área, referente a su propiedad ubicada en el solar # Lote 1-A y Excedente, Lote 1-B, Lote 2, Manzana # 2558, del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0054-2022 de enero 20 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “El solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2): en el lindero ESTE existe cerramiento de hormigón armado, paredes de bloques; en su interior se levanta una edificación de una planta, con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de baldosas, cubierta de ardex, con el área de construcción de 63,30 m².- El solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), en sitio posee el área de 927,88 m²., mayor al área que registra la Ficha Registral N° 36219(916,52 m².), originándose un excedente de 11,36 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica del sector, en relación a la vía existente; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM) y no afecta la trama urbana.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considera que es procedente la petición, y se elabora la lámina **LR-001/2022 ANCONCITO**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana # 87(2558), del sector # 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-029-M, de fecha enero 28 de 2021, la Tesorería Municipal informa que el predio en mención registra valores





cancelados, de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0047-2022, de fecha febrero 02 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *“1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor Sebastián Romero Vinueza, consta como propietario del solar No. 6 (lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana No. 87(2558), del sector No. 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana No. 87(2558), del sector No. 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, tiene un área de 927,88 m2., mayor a lo que indica la ficha registral N° (36219), originándose un excedente de 11,36 m2., que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana No. 87(2558), del sector No. 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.”*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana # 87(2558), del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **SEBASTIAN ROMERO VINUEZA**, el excedente del solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B,

lote 2), de la manzana # 87(2558), del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-001/2022 ANCONCITO**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 6(LOTE # 1-A Y EXCEDENTE, LOTE 1-B, LOTE 2)

MANZANA # 87(2558) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 3 de la Mz. # 85(2556) con 2,40 m.

SUR: Calle pública con 0,45 m.

ESTE: Solares # 2 y 3 de la Mz. # 85(2556) y calle pública con 2,00+3,00+1,35 m.

OESTE: Solar # 6 con 8,24 m.

AREA: 11,36 m2

3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 008-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los





gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno*

Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario*





del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **SEBASTIAN ROMERO VINUEZA**, mediante comunicación presentada el 10 de noviembre de 2021, solicita la regularización de excedente o diferencia e área, referente a su propiedad ubicada en el solar # Lote 1-A y Excedente, Lote 1-B, Lote 2, Manzana # 2558, del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0054-2022 de enero 20 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “El solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2): en el lindero ESTE existe cerramiento de hormigón armado, paredes de bloques; en su interior se levanta una edificación de una planta, con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de baldosas, cubierta de ardex, con el área de construcción de 63,30 m².- El solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), en sitio posee el área de 927,88 m²., mayor al área que registra la Ficha Registral N° 36219(916,52 m².), originándose un excedente de 11,36 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica del sector, en relación a la vía existente; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM) y no afecta la trama urbana.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considera que es procedente la petición, y se elabora la lámina **LR-001/2022 ANCONCITO**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana # 87(2558), del sector # 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-029-M, de fecha enero 28 de 2021, la Tesorería Municipal informa que el predio en mención registra valores cancelados, de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0047-2022, de fecha febrero 02 de 2022, la Procuraduría Sindica, emite criterio: “**1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor Sebastián Romero Vinueza, consta como propietario del solar No. 6 (lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana No. 87(2558), del sector No. 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana No. 87(2558), del sector No. 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, tiene un área de 927,88 m²., mayor a lo que indica la ficha registral N° (36219), originándose un excedente de 11,36 m²., que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana No. 87(2558), del sector No. 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.”**

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana # 87(2558), del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** al señor **SEBASTIAN ROMERO VINUEZA**, el excedente del solar # 6(lote # 1-A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana # 87(2558), del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, conforme





consta en la Lámina **LR-001/2022 ANCONCITO**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 6 (LOTE # 1-A Y EXCEDENTE, LOTE 1-B, LOTE 2)

MANZANA # 87(2558) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 3 de la Mz. # 85(2556) con 2,40 m.

SUR: Calle pública con 0,45 m.

ESTE: Solares # 2 y 3 de la Mz. # 85(2556) y calle pública con 2,00+3,00+1,35 m.

OESTE: Solar # 6 con 8,24 m.

AREA: 11,36 m²

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 009-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones*





legales que puedan tener los particulares (...)
El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado

sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la señora **JESSICA ELIZABETH POZO PILAY**, mediante comunicación presentada el 11 de agosto de 2021, solicita la regularización de excedente o diferencia e área, referente a su propiedad ubicada en el solar # 3(9) y excedente de la manzana # 36(L), del sector # 9(Dunas Municipales), de esta cabecera cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1205-2021 de septiembre 14 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “En el solar # 3(9) y excedente, se constató que existe el área de 317,65 m²., mayor al área que registra la escritura (300,00 m² + 11,02 m²); originándose un excedente de 6,53 m²., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana, que no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se procedió a elaborar la lámina **LR-021/2021 SALINAS**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 3(9) y excedente de la manzana # 36(L), del sector # 9(Dunas Municipales), de esta cabecera cantonal.”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00413-O, de fecha septiembre 22 de 2021, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados, por el solar # 3(9) y excedente de la manzana # 36(L), del sector # 9(Dunas Municipales), de esta cabecera cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-808-2021, de fecha diciembre 13 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que APPELTANTS GWEN KOEN, POZO PILAY JESSICA ELIZABETH**, constan como propietarios del solar No. 3(9 y Excd), de la manzana No. 36(L), del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas.- **2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 3(9 y excedente), de la manzana No. 36(L), del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, tiene un área**





mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 6,53 m^{2.}, producto de la nueva línea de fábrica de la manzana, que no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 3(9 y excedente), de la manzana No. 36(L), del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, por cuanto no supera el error técnico aceptable de medición ETAM, que consta en la lámina LR-028/2021 SALINAS.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 32(10), de la manzana # 32(113) del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **CARLOS NELSON BORBOR DEL PEZO**, el excedente del solar # 32(10), de la manzana # 32(113) del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-028/2021 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 32(10)
MANZANA # 32(113) SEGÚN SITIO
NORTE: Calle pública con 10,13 m.
SUR: Solar # 32 con 10,13 m.
ESTE: Solar # 33 con 0,27 m.
OESTE: Solar # 31 con 0,20 m.
AREA: 2,38 m²
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y

resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

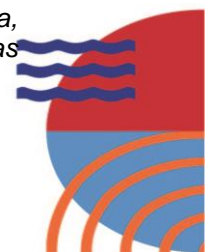
Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 010-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas*





(...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo

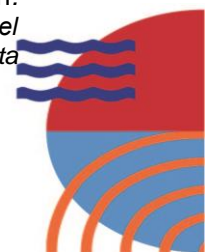
Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad

comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **LUIS ANTONIO ARCOS PITARQUE**, mediante comunicación presentada el 21 de diciembre de 2021, solicita la regularización de excedente, a su propiedad ubicada en el solar # 9(2-A) de la manzana # 25(85), del sector Miramar, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta cabecera cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0139-2022 de febrero 04 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón salinas en actual vigencia, consta





ARCOS PITARQUE LUIS ANTONIO como PROPIETARIO por el solar # 9(2-A), de la manzana # 25(85), del sector # 1(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 684,72m², identificado con la clave catastral # 52-5-1-25-9-0.../...El solar # 9(2-A), en sitio posee el área de 684,72 m²., mayor al área que registra la escritura 660,00 m²., originándose un excedente de 24,72 m²., que se produce a partir de la nueva línea de fábrica de dicha manzana; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).../... Cabe indicar, que a partir de la nueva línea de fábrica que se establece en el sitio; el ancho de la vía es el lindero NORTE, es de 15,50 metros.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-002/2022 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente, del solar # 9(2-A), de la manzana # 25(85), del sector # 1(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0055-O, de fecha febrero 14 de 2022, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados, por el solar # 9(2-A), de la manzana # 25(85), del sector # 1(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

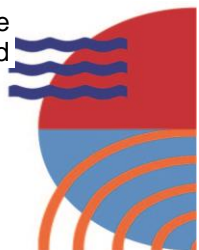
QUE, con Oficio # GADMS-PS-0094-2022, de fecha febrero 23 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. De la inspección realizada en el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 9(2-A), de la manzana No. 25(85), del sector No. 1(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, según sitio un área de **684,72m²** mayor al área que indica la escritura pública, originándose un excedente de **24,72m²**, el mismo que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 9(2-A), de la manzana No. 25(85), del sector No. 1(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-

GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 9(2-A), de la manzana # 25(85), del sector Miramar de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **LUIS ANTONIO ARCOS PITARQUE**, el excedente del solar # 9(2-A), de la manzana # 25(85), del sector Miramar de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-002/2022 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 9(2-A)
MANZANA # 25(85) SECTOR MIRAMAR
NORTE: Calle pública con 45,45 m.
SUR: Solar # 9 con 45,69 m.
ESTE: Vértice con 0,00 m.
OESTE: Solar # 3 con 1,11 m.
AREA: 24,72 m²
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad





del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 011-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá*

mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

QUE, la señora **MARGARITA GUADALUPE BALÓN NÚÑEZ**, mediante comunicación presentada el 25 de noviembre de 2021, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 4(23), de la manzana #





33(112), sector Carbo Viteri, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1673-2021, de fecha diciembre 28 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: *“Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **GAETE MARGARITA GUADALUPE BALON** como **PROPIETARIA** por el solar # 4(23), manzana # 33(112), sector # 4(Carbo Viteri), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 244,75m², la misma que registra los siguientes avalúos, Código Catastral 1-1-4-33-4-0.../...El solar # 4(23), en sitio posee el área de 244,75 m²., menor al área que registra la escritura 250,00 m².; originándose una diferencia de 5,25 m²., producto de la nueva línea de fábrica y la ubicación de solares adyacentes.- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**, se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-040/2021 SALINAS**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 4(23), de la manzana # 33(112), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta jurisdicción cantonal.”*

QUE, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0-001-M, de fecha 06 de enero de 2022, la Tesorería indica que el solar # 4(23), de la manzana # 33(112), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta jurisdicción cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0061-2022, de fecha febrero 10 de 2021, la Procuraduría Síndica indica: *“1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 4(23) de la manzana No. 33(112), del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 244,75m² menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, previa cancelación de la deuda existente, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 4(23) de la manzana No. 33(112), del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias*

de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 4(23) de la manzana # 33(112), del sector Carbo Viteri del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR** a nombre de **MARGARITA GUADALUPE BALÓN NÚÑEZ DE GAETE**, la diferencia de área del solar # 4(23) de la manzana # 33(112), del sector Carbo Viteri del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-040/2021 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras: **LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4(23), MANZANA # 33(112)**
SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 2 con 10,00 m.
SUR: Calle pública con 9,00 m.
ESTE: Solares # 3 y 22 con 24,60 m.
OESTE: Solar # 5 con 18,59+3,50+3,07 m.
AREA: 244,75 m²
- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al





Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 012-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo

Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está





dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:
Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de la señora **TANIA CECIBEL MACIAS FIGUEROA**, que consiste en el solar # 10(12), de la manzana # 95(194-195), del sector Brisas del Mar de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en el cual se constata que en sitio posee el área de 205,55 m², mayor a lo que indica la escritura.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1560-2021 de noviembre 30 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “...El solar # 10(12), en sitio posee el área de 205,55 m²., mayor al área que registra la escritura 200,00 m²., generándose un excedente de 5,55 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica del sector y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considera que es procedente regularizar el excedente del solar # 10(12), de la manzana # 95(194-195), del sector # 18(Brisas del Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; y se elabora la lámina **LR-058/2021 J.L.T.**”

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-1320-2021-O, de fecha diciembre 14 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que

revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **MACIAS FIGUEROA TANIA CECIBEL** como **PROPIETARIA** del Impuesto Predial Urbano con código catastral # 52-2-18-95-10-0, solar # 10(12), manzana # 95(194-195), del sector Brisas del Mar, de la parroquia José Luis Tamayo.

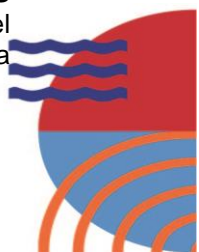
QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0431-O, de fecha diciembre 20 de 2021, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0065-2022, de fecha febrero 11 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “...2. En virtud de que la Dirección de Planeamiento Territorial ha informado la existencia de mayor área 5,55 m²., del solar # 10(12), de la manzana # 95(194-195), del sector # 18(Brisas del Mar), de la parroquia José Luis Tamayo de ésta jurisdicción cantonal, que no supera el 8% ETAM, a la indicada en la escritura pública de compraventa de 200,00 m², es pertinente que el delegado del señor Alcalde, elabore la resolución administrativa de regularización de excedente que no supera el error técnico aceptable de medición, conforme a la lámina No. LR-058/2021 J.L.T.; La Resolución administrativa para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas y se anotará en el Catastro Municipal;...”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 10(12), de la manzana # 95(194-195), del sector Brisas del Mar, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** a la señora **MACIAS FIGUEROA TANIA CECIBEL**, el excedente del solar # 10(12), de la





manzana # 95(194-195), del sector Brisas del Mar, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-058/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 10(12)

MANZANA # 95(194-195) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 10 con 8,19 m.

SUR: Calle pública con 8,19 m.

ESTE: Solar # 9 con 0,68 m.

OESTE: Solar # 11 con 0,68 m.

AREA: 5,55 m²

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 013-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones*





legales que puedan tener los particulares (...)
El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-
Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:
Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al

Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de **TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A. representada legalmente por el señor Luis Norberto Reyes Portocarrero en su calidad de Gerente**, que consiste en el solar # 5(7-A), de la manzana # 21(47), del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en el cual se constata que en sitio posee el área de 208,75 m², mayor a lo que indica la escritura.

QUE, con Oficio #. GADMS-DPT-0089-2022, de enero 26 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: “1. El solar # 5(7-A), código catastral 52-2-12-21-5-0, no existe cerramiento perimetral, en su interior no se encuentra ninguna edificación; en sitio el predio posee el área de 208,75 m²., mayor al área que registra la escritura 198,87 m²., originándose un excedente de 9,88 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica del sector y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 8% del error técnico del error técnico aceptable de medición (ETAM), y por no superar el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), y por no superar el 8% del error técnico aceptable de medición; se considera que es procedente la regularización del excedente; por tal motivo se procede a elaborar la lámina #LR-005/2022 J.L.T., donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 5(7-A), de la manzana # 21(47), del sector # 12(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.”

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-0102-2022-O, de fecha enero 27 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A.** como **PROPIETARIO** de varios predios, entre ellos el solar # 5(7-A), de la manzana # 21(47), del sector # 12(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 52-2-12-21-5-0.





QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0071-O, de fecha febrero 23 de 2021, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0100-2022, de febrero 25 de 2022 la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. De la inspección realizada según sitio se constató lo siguiente: El solar No. 5(7-A) de la manzana No. 21(47) del sector No. 12(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo de cantón Salinas, tiene un área según sitio de 208,75m² mayor al área que indica la escritura pública, originándose un excedente de 9,88m², el mismo que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- El solar No. 6(11) de la manzana No. 21(47) del sector No. 12(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de 213,75m² coincide con el área que registra la escritura pública pero con diferentes linderos y mensuras.../...2.- En virtud de que el excedente del solar No. 5(7-A) de la manzana No. 21(47) del sector No. 12(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM), y; de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente de acuerdo a la lámina LR-005/2022 J.L.T..."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar No. 5(7-A) de la manzana No. 21(47) del sector No. 12(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo de cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR a la señora TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A. representada legalmente por el señor Luis Norberto Reyes Portocarrero, en su calidad de Gerente,** el excedente del

solar No. 5(7-A) de la manzana No. 21(47) del sector No. 12(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo de cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-005/2022 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 5(7-A)

MANZANA # 21(47) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 5 con 7,62 m.

SUR: Calle pública con 7,61 m.

ESTE: Solar # 12 con 1,30 m.

OESTE: Solar # 6 con 1,30 m.

AREA: 9,88 m²

- 3.- DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 014-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.





QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

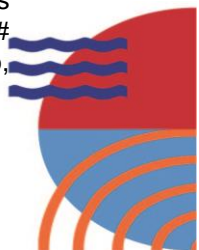
QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso

segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de la **COMPAÑÍA BARSOBIA S.A.** representada por el **ING. VERDI ZAMBRANO SAMANIEGO**, en calidad de **GERENTE GENERAL**, que consiste en los solares # 11(20) y 10(7), de la manzana # 9(N), ubicados en la Ciudadela Costa de Oro,





de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, en el cual se constata que en sitio posee el área de 463,76 m², mayor a lo que indica la escritura.

QUE, con Oficio #. GADMS-DPT-1368-2021, de octubre 13 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: “...En sitio el solar # 11(20), posee el área de 463,76 m²., mayor al área que indica la escritura 450,00 m²., generándose un excedente de 13,76 m²., que no afecta la trama urbana ni a solares colindantes, que se produce por la nueva línea de fábrica del sector; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM)... /...En sitio el solar # 10(7), posee el área de 449,20 m²., mayor al área que indica la escritura 432,00 m²., generándose un excedente de 17,20 m²., que no afecta la trama urbana ni a solares colindantes, que se produce por la nueva línea de fábrica del sector; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).../...En cumplimiento a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM);** y en atención a la presente comunicación, se procedió a actualizar la lámina # **LR-048/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente de área, de los solares # 10(7) y 11(20), de la manzana # 9(N), del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo.”

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-1360-2021-O, de fecha diciembre 27 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **BARSOBIA S.A.** como **PROPIETARIO** del Impuesto Predial Urbano con código catastral # 52-1-10-9-10-0, por el solar # 7 de la manzana N del sector Costa de Oro y # 52-1-10-9-11, por el solar # 20, de la manzana N, del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0356-O, de fecha septiembre 20 de 2021, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0020-2022, de enero 17 de 2022 la Procuraduría Síndica, emite criterio: “1. El Concejo Cantonal de

Salinas, bien puede aprobar la lámina # LR-048/2021 J.L.T., donde se indica la regularización del excedente de área, de los solares # 10(7) y 11(20), de la manzana # 9(N), del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal...”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** de los solares # 11(20) y 10(7), de la manzana # 9(N), ubicados en la Ciudadela Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, verificando que los excedentes no superan el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- **ADJUDICAR** a la **COMPAÑÍA BARSOBIA S.A. representada por el ING. VERDI ZAMBRANO SAMANIEGO, en calidad de GERENTE GENERAL,** el excedente de los solares # 11(20) y 10(7), de la manzana # 9(N), ubicados en la Ciudadela Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-048/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 11(20)

MANZANA # 9(N) SEGÚN SITIO

NORTE: Playa con 0,40 m.

SUR: Solar # 10 con 0,50 m.

ESTE: Solar # 11 con 30,49 m.

OESTE : Calle peatonal con 30,50 m.

AREA: 13,76 m²

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 10(7)

MANZANA # 9(N) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 10 con 12,18 m.

SUR: Calle pública con 12,15 m.

ESTE: Solar # 9 con 1,34 m.

OESTE : Calle peatonal con 1,50 m.

AREA: 17,20 m²





- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





Salinas

A L C A L D I A